

Universidad de Huánuco

Facultad de Ciencias de Empresariales

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

TESIS

FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS
CONDENATORIAS EN SALA PENAL LIQUIDADORA
TRANSITORIA DE HUÁNUCO 2014 - 2015.

Para Optar el Título Profesional de :

ABOGADO

TESISTA

VILLAR CUBA, Sergio

ASESOR

Abog. VIDAL ROMERO, HugoOvidio

Huánuco - Perú

2018



RESOLUCIÓN N° 828-2018-D-DFD-UDH
Huánuco, 16 de noviembre de 2018

Visto, la solicitud con Reg. 303-18-FD de fecha 18 de octubre de 2018 presentado por el Bachiller **VILLAR CUBA Sergio Gustavo**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUÁNUCO 2014 -2015**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 415-2018-D-CFD-UDH de fecha 05 de julio del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUÁNUCO 2014 -2015**" formulado por el Bachiller **VILLAR CUBA Sergio Gustavo**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, con Resolución N° 685-2018-D-CFD-UDH de fecha 18 de octubre del 2018, se señaló fecha y hora para llevarse a cabo dicha sustentación, teniendo que postergarse por fallecimiento de su Sr. Padre el mismo día de la sustentación, lo cual se procederá a la reprogramación correspondiente.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **VILLAR CUBA Sergio Gustavo**, para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Presidente
Abog. Saturnino Guardián Ramírez	: Vocal
Abog. Wilder Leandro Hermosilla	: Secretario

Artículo Segundo.- REPROGRAMAR la mencionada sustentación y **SEÑALAR** fecha para el día **miércoles 28 de noviembre del año 2018 a horas 9:00 a.m.** dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., PESD, Ofic. Desc., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 AM horas del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

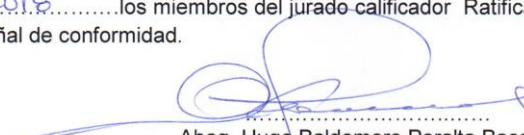
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : (Presidente)
Abog. Saturnino Guardián Ramírez : (Vocal)
Abog. Wilder Sherwin Leandro Herмосilla : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N°828-2018-DFD-UDH de fecha 16 de noviembre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada "**FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUÁNUCO 2014 -2015**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **VILLAR CUBA Sergio Gustavo** para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de DIECISEIS y cualitativo de BUENO.

Siendo las 10:30 horas del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
PRESIDENTE


Abog. Saturnino Guardián Ramírez
VOCAL


Abog. Wilder Sherwin Leandro Herмосilla
SECRETARIO

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada con mucho afecto:

A mis padres, hermanos, por el apoyo brindado durante todo este tiempo.

Y de manera muy especial a mi esposa e hijos por ser motivo de mi superación.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas, quienes de una u otra forma, han contribuido con el desarrollo de esta investigación. En ese sentido, mi agradecimiento va dirigido a todos aquellos Maestros de la Universidad de Huánuco que incondicionalmente se dedican a contribuir y formar *mentes investigadoras* y, en especial, a mi asesor, por todas las asesorías que ha tenido a bien realizar así como por sus enseñanzas continuas y siempre novedosas con los diversos cursos de Derecho.

Mi agradecimiento profunda y eterna de esta mi Alma Mater, por el apoyo brindado en mi condición de alumno, igualmente sin este soporte no hubiese terminado mis estudios de pregrado de modo satisfactorio.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
INDICE	4
RESUMEN	6
INTRODUCCION	8

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivo general	12
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Justificación de la investigación	13
1.6. Limitaciones de la investigación	13
1.7. Viabilidad de la investigación	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.2. CONCEPTOS GENERALES	15
2.3. Definiciones conceptuales	36
2.4. Hipótesis	37
2.5. Variables	37
2.6. Operacionalización de Variables	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método, Tipo y Nivel de investigación	39
3.2. Población y Muestra	40
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	41

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos	43
-----------------------------------	----

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados	82
---	----

CONCLUSIONES	87
---------------------	----

RECOMENDACIONES	89
------------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
-----------------------------------	----

ANEXOS	94
---------------	----

RESUMEN

En la presente investigación se ha empleado la metodología *jurídica social*, sobre todo el análisis y síntesis; aplicada en la estadística, ya que además del estudio teórico y del trabajo de campo, se ha realizado un estudio a través de encuestas y de la revisión de las sentencias condenatorias de los procesos penales sumarios y ordinarios. Luego de la obtención del resultado de las encuestas y del análisis de las sentencias condenatorias, y con la debida contrastación con las hipótesis, en gran medida se ha llegado a establecer que no existe una debida motivación en la fijación de las penas y que los magistrados sólo se basan en la aplicación normativa; por tanto, no se puede hablar de la aplicación o de la determinación de la pena privativa de libertad en sentido estricto y a conciencia, que tenga que ver con un grado de razonabilidad lógica, mucho menos que sirva de aporte para la jurisprudencia.

Asimismo, se ha recurrido a las herramientas que la estadística ha proporcionado, ya que el trabajo de campo tiene un soporte en las encuestas y en la revisión de las sentencias condenatorias de los procesos penales sumarios y ordinarios. Aunado a ello, la contrastación de las hipótesis permitió en gran medida llegar a establecer que no existe una debida motivación en la fijación de las penas y que los magistrados solo se basan en la aplicación normativa; por tanto, no se puede hablar de la aplicación o de la determinación de la pena privativa de libertad en sentido estricto y en relación con un grado de razonabilidad lógica, mucho menos de que sirva de aporte para la jurisprudencia, la cual revela un problema con solución pendiente.

Esta tarea no se restringe a los operadores de justicia, sino que incluye ámbitos más allá de la esfera jurisdiccional. Su origen radica en la educación o formación profesional en las universidades sobre todo en las facultades de Derecho y Ciencias Políticas a nivel nacional, así como en la estructura administrativa de la justicia, factor que incide en la problemática.

INTRODUCCION

A través del estudio de los factores preponderantes en las sentencias condenatorias en sala penal liquidadora transitoria de Huánuco, se pretende analizar la actuación judicial al momento de la graduación o fijación de la pena, luego de la valoración de los hechos y las pruebas. En tal sentido, uno de los *objetivos específicos* y de mayor importancia de este trabajo es que en algunas sentencias condenatorias, así en el resultado de las encuestas realizadas a los magistrados, se pueda establecer metódicamente cuáles son los criterios que se consideran para determinar la pena y sobre la base de ellos formular recomendaciones para que el juez penal las tome en cuenta, además de hallar aquellos criterios de justificación o explicación que ofrecería el juzgador para el cumplimiento de la pena y la búsqueda de sus fines, los cuales hasta ahora son parte de la problemática de la investigación.

Una de las dificultades mayores de la práctica diaria judicial reside en la aplicación de la pena y su estudio es tan antiguo como el establecimiento de reglas y normas de observación por parte de un grupo de personas y la comunidad en general. Por tal motivo, la aplicación de los castigos siempre se ha justificado por parte de quienes detentan el poder. Así, la pena aparece histórica y ópticamente como aquel castigo que refleja en innumerables culturas las concepciones subjetivas y religiosas, pues entrañaban muchas veces la purificación del alma o del espíritu, desde aquí en la tierra y en la otra vida. Estas acciones fueron el resultado de la imposición y de la necesidad de aquellos días, pero dada la crueldad con las que se ejercían fueron dejados de

lado. Hoy se afirma que la pena no tiene justificación, ya que en todo caso “es un mal necesario” en la que los seres humanos estamos sometidos, a través de un pacto o convenio, a fin de lograr la paz, la convivencia y la supervivencia de la especie. Por ello, se trata de aplicar la pena a partir de criterios más humanos, es decir, de respeto a la dignidad, sin tratos crueles y torturas, debido a que el castigo es un fenómeno pre jurídico, por tanto, está en la naturaleza del hombre su explicación.

La articulación de los criterios establecidos en la ley para la determinación y aplicación de la pena en la práctica implica serias dificultades porque al momento de la motivación o sustentación de las sentencias condenatorias no se explica a través de un razonamiento lógico la graduación en cuanto a la fijación de la pena, lo que origina cuestionamientos a la calidad de la fundamentación de las sentencias. Si añadimos a lo anterior la cuantía de la carga procesal, la práctica judicial no es tanto una actividad racional sino una acción mecánica o pragmática, en donde el caos y la selección natural de los casos o procesos penales prosiguen o se extinguen. Este escenario plantea un problema de tipo cuantitativo y cualitativo, en el que las hipótesis o afirmaciones adelantadas que serán después contrastadas en esta investigación en cuanto a la conducta del condenado son las que en buena cuenta devienen en la aplicación de la pena sobre la base de los criterios establecidos en la ley. Por ende, no existe una *fundamentación* debida en las sentencias condenatorias, pues no se establecen los factores reales y concretos a quien se le impone una pena. En último análisis, solo se basan en la cantidad del mínimo o máximo de la pena establecida en cada tipo penal y al criterio de conciencia del juzgador, pero en realidad no se conoce cómo se

establece esta cuantificación y, por tanto, no existe una medición uniforme en cuanto a la dación de pena. Todos estos aspectos fueron analizados de manera experimental.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: En el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación; del mismo modo, se considera los objetivos, la justificación y limitaciones. En el Capítulo II, Se desarrolla el Marco Teórico, sobre el que se desenvuelve el fenómeno social investigado. En el Capítulo III, la metodología y las técnicas; las hipótesis y variables; técnicas e instrumentos utilizados en la investigación. En el IV Capítulo, se presenta los resultados. En el Capítulo V, se presenta la discusión de los resultados; Finalmente se expone las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Una de las dificultades mayores de la práctica diaria judicial reside en la aplicación de la pena y su estudio es tan antiguo como el establecimiento de reglas y normas de observación por parte de un grupo de personas y la comunidad en general. Por tal motivo, la aplicación de los castigos siempre se ha justificado por parte de quienes detentan el poder. Así, la pena aparece histórica y ópticamente como aquel castigo que refleja en innumerables culturas las concepciones subjetivas y religiosas, pues entrañaban muchas veces la purificación del alma o del espíritu, desde aquí en la tierra y en la otra vida. Estas acciones fueron el resultado de la imposición y de la necesidad de aquellos días, pero dada la crueldad con las que se ejercían fueron dejados de lado. Hoy se afirma que la pena no tiene justificación, ya que en todo caso “es un mal necesario” en la que los seres humanos estamos sometidos, a través de un pacto o convenio, a fin de lograr la paz, la convivencia y la supervivencia de la especie. Por ello, se trata de aplicar la pena a partir de criterios más humanos, es decir, de respeto a la dignidad, sin tratos crueles y torturas, debido a que el castigo es un fenómeno pre jurídico, por tanto, está en la naturaleza del hombre su explicación.

La articulación de los criterios establecidos en la ley para la determinación y aplicación de la pena en la práctica implica serias dificultades porque al momento de la motivación o sustentación de las sentencias condenatorias no se explica a través de un razonamiento lógico la graduación en cuanto a la fijación de la pena, lo que origina cuestionamientos a la calidad de la fundamentación de las sentencias. Si añadimos a lo anterior la cuantía de la carga procesal, la práctica judicial no es tanto una actividad racional sino una acción mecánica o pragmática, en donde el caos y la selección natural de los casos o procesos penales

prosiguen o se extinguen. Este escenario plantea un problema de tipo cuantitativo y cualitativo, en el que las hipótesis o afirmaciones adelantadas -que serán después contrastadas en esta investigación- en cuanto a la conducta del condenado son las que en buena cuenta devienen en la aplicación de la pena sobre la base de los criterios establecidos en la ley. Por ende, no existe una fundamentación debida en las sentencias condenatorias, pues no se establecen los factores reales y concretos a quien se le impone una pena. En último análisis, solo se basan en la cantidad del mínimo o máximo de la pena establecida en cada tipo penal y al criterio de conciencia del juzgador, pero en realidad no se conoce cómo se establece esta cuantificación y, por tanto, no existe una medición uniforme en cuanto a la dación de pena. Todos estos aspectos serán analizados de manera experimental.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. PROBLEMA PRINCIPAL.

¿Cuáles son los factores preponderantes que influyen en la determinación judicial de la pena en las sentencias condenatorias en la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco 2014 - 2015?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cuál es el nivel de interpretación respecto a los factores considerados en la determinación de la pena en las sentencias condenatorias?
- b) ¿Cuál es el criterio preponderante de los Jueces para establecer la graduación de la pena en las sentencias condenatorias?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores preponderantes que influyen en la determinación judicial de la pena en las sentencias condenatorias en la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Conocer el nivel de interpretación respecto a los factores considerados en la determinación de la pena en las sentencias condenatorias
- b) Determinar los criterios preponderantes de los Jueces para establecer la graduación de la pena en las sentencias condenatorias.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Se justificará porque hoy se hace necesaria la revisión y el estudio operacional de las decisiones o resoluciones judiciales emitidas por los jueces penales respecto de la determinación de la pena privativa de libertad, en salvaguarda de la garantía y seguridad jurídica. En tal sentido, la importancia de la individualización de la pena en concreto radica en que se haya realizado bajo los principios o parámetros del marco legal penal; pero actualmente, sobre todo en la doctrina nacional se viene cuestionando de cómo se está aplicando y considerando los criterios y los factores establecidos en la Ley penal al momento de cuantificar la pena (circunstancias o factores establecidos en los artículos 45 y 46 del Código penal).

En ese sentido, nuestra labor se abocará en el estudio casuística a fin de establecer cuáles son las incidencias o factores preponderantes en aquellos casos en donde a partir de los criterios establecidos en la ley se impuso una pena, así como su observancia de algún otro criterio, reglas de tasación o si tal vez son otros los factores en que el juez penal valora y considera para determinar la pena. Además, resulta relevante observar si estos criterios o circunstancias consideradas en el caso fueron debidamente motivados.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

Es pertinente precisar que los límites de la presente investigación, estará relacionado a las restricciones propias del tipo del problema abordado, el cual se da por la poca investigación nacional sobre tema, obligándonos a

recurrir a la práctica profesional y doctrina nacional y extranjera para complementar el tema de investigación.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente trabajo de investigación, es viable, pues no se presentará impedimento alguno en la institución a la que se acudirá para desarrollarlo, debido a que el suscrito solicitara los permisos correspondientes a la entidad donde se investigara.

Asimismo porque se contará con la logística suficiente para su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.2. CONCEPTOS GENERALES

2.2.1. Generalidades

La problemática con relación al castigo y la pena es tan antigua como la evolución del hombre en la conformación de sociedades y, por ello, resulta necesario realizar precisiones sobre los términos que se utilizan, a fin de evitar vaguedades en la exposición. Así, con el concurso de la metodología jurídica social, se analizará y contrastará las hipótesis de trabajo, pues sería erróneo establecer conclusiones a priori fuera de un contexto metodológico fáctico, ya que la pretensión es conocer la realidad de la práctica jurídica, en cuanto a los criterios o factores que son tomados en cuenta por los jueces penales para la determinación, fundamentalmente, de la pena privativa de la libertad, es decir, considerar la actuación judicial, antes que dar ideas fundamentales a partir de algún marco teórico, sino que el mismo servirá de base al hecho o fenómeno que se investiga.

2.2.2. Aspecto político criminal de la pena

Con la Revolución Francesa, en 1879, se consagró “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, a partir de este nuevo acontecimiento histórico surgen nuevos sistemas de gobierno y una transformación total en la política y los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, se da nuevas formas de tratamiento a la delincuencia como parte de la política social del Estado; es decir, con el desarrollo de las ciencias de distintas especialidades y el fortalecimiento del Estado de derecho se consolida la *política criminal* para intervenir en las situaciones de criminalidad. De esta manera, la administración de la justicia se acentúa según una perspectiva más humana y racional.

2.2.3. La pena desde la perspectiva sociológica

La *Sociología del Derecho*, en si misma considerada, hace relación a un control social formalizado, o a procesos en los cuales los miembros del grupo actúan de manera uniforme en su conducta a través de normas y reglamentos impuestos sobre ellos por la sociedad. Los factores que hacen surgir la formación de sistemas regulatorios, lo mismo que dentro de las razones para su adecuación o inconveniencia como medios de control. Solo después de la Segunda Guerra Mundial, la sociología jurídica empieza a desarrollarse en plenitud; sin embargo, la razón más importante para tal desarrollo es cuando se admite una definición sociología de las normas de derecho, aplicada al derecho de la concepción sociológica de Durkheim.

2.2.4. La percepción del derecho penal y la pena

El Derecho penal es la rama de la disciplina jurídica que estudia el fenómeno criminal (el delito, el delincuente y la pena). También se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regula el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando el delito como presupuesto y la pena como consecuencia jurídica, esto es, no hay pena si no hay delito.

2.2.5. Fundamentos de la pena desde la teoría del delito

Según Roxin, el derecho del legislador a establecer penas, el *ius puniendi*, permitir reconocer que el legislador constitucional presupone la existencia de un derecho del Estado a penar. Pero con ello aún no se ha dicho nada sobre cómo tiene que estar configurada una conducta para que el Estado esté legitimado a penarla. Esta es la cuestión acerca del “*concepto material del delito*”, es decir, de la cualidad en cuanto al contenido de la actuación punible. Mientras que el *concepto formal del delito*, la conducta punible solo es objeto de una definición en el marco del Derecho positivo, el concepto material del delito es

previo al respectivo Derecho penal codificado y pregunta por los criterios materiales de la conducta punible.

2.2.6. Definiciones y fundamentos de la pena en general

Según el Código Penal del Perú, en su TÍTULO III, DE LAS PENAS, Capítulo I, CLASES DE PENA, en el Art. 28, señala que las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- **Privat**
iva de libertad,
- **Res**
trictivas de libertad,
- **Limitativa**
de derechos, y
- **M**
ulta

A partir de ello, se puede definir a la *pena* como un castigo o una sanción frente a un hecho no aceptado por la sociedad; es decir, como alguna limitación de un derecho fundamental, por ejemplo la libertad. La pena (del lat. *poena*) es un castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. Así, por ejemplo, se tiene la Pena del Talión, la que imponía al reo un daño igual al que él había causado.

Según Guillermo Cabanellas, la *pena* es la sanción previamente fijada por ley, para quién comete un delito o falta, también especificados. La etimología de esta palabra ofrece razón tanto a los que consideran en la *pena* un mal, como aquellos que la interpretan cual expiación o medida regenerativa.

probar que no todas las consecuencias jurídicas de la delincuencia constituyen *penas*, y que si bien la reacción colectiva posee índole penal porque inspira o apoya las medidas que el *poder público* organizado adopta contra violaciones del orden estatal constituido, no integra actitud lícita en todo caso, puesto que llevaría a consagrar

procederes salvajes como el del linchamiento. Es exacto lo de reacción social de la *pena* si se contrapone a la acción individual contra el malhechor o agresor; porque, aun legitimada tal conducta del agredido o de su amparador, ello no configura *pena*, sino defensa legítima u otra manifestación tolerada.

2.2.7. Alcances sobre los fines de la pena

Roxin desarrolla el *fin de la pena y las teorías penales*; de lo dicho por el autor se entiende que de acuerdo con el cometido del Derecho penal y por tanto de las disposiciones penales se debe diferenciar el *fin de la pena* que se ha de imponer en el caso concreto. Se dice que el Derecho penal tiene que servir para proteger de manera *subsidiaria* bienes jurídicos y con ello para el libre desarrollo del individuo, así también para el mantenimiento del orden social basado en dicho principio; entonces de acuerdo con lo anterior sólo se determina, de momento, qué conducta puede conminar el Estado. Sin embargo, no se tiene claro, de qué manera debería surtir efecto la pena para cumplir con la misión del Derecho penal. La teoría de la pena deberá responder a dicha pregunta, la cual, ciertamente, siempre tiene que referirse al *fin del Derecho penal*.

La teoría de la retribución (*teoría de la justicia, de la expiación*). Según Roxin, esta teoría no encuentra sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla aquí de una teoría “absoluta” porque para ella el fin de la pena es independiente, desvinculado de su efecto social.

Teoría de la prevención especial. Según Roxin, esta teoría consiste en lo opuesto a la teoría de la retribución, ya que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos, lo cual significa que la pena está absolutamente dirigida a la prevención.

2.2.8. La pena privativa de libertad

Según el artículo 29 del Código Penal, respecto de la duración de la “*pena privativa de libertad*”, esta puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años.

La pena privativa de libertad es toda aquella que significa para el reo la permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento penitenciario que se le fije. Con distintos nombres, variable duración y trato más o menos riguroso, pertenecen a esta especie las de cadena perpetua o temporal, reclusión, presidio, prisión o arresto.

Carlos Fernández Sessarego señala que a nivel de la ciencia y de la codificación penal está generalizado el empleo de la expresión penas “privativas” de la libertad para hacer referencia a la reclusión penitenciaria o rehabilitadora.

2.2.9. Determinación de la Pena

a) Alcances sobre la determinación de la pena y concepto

La determinación de la pena no se da en una situación aislada de un contexto político-ideológico, sino que su nacimiento así como su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría de principios o normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad. En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado. Aldo Figueroa Navarro sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal”.

En concordancia con ello, Eduardo Demetrio Crespo sostiene que el proceso de determinación de la pena constituye, más que una opción técnica, el *precipitado* de los diferentes principios sobre los que se estructura el derecho penal moderno. Así, para este autor, en un primer momento se da la manifestación abstracta o general por legislador y después, en un segundo momento, la propia individualización judicial que conlleva a la praxis de fijar a la pena en concreta.

b) Etapas de la determinación de la pena

La determinación de la pena transcurre por varias etapas, lo cual permite analizar, según el momento, el efecto y el actor que la desarrolle, en la búsqueda de su individualización. En tal sentido, se apunta o visualiza sobre la base de la estructura organizativa de las instituciones del Estado, las cuales intervienen en cada una de las etapas cumpliendo funciones ya designadas.

Por un lado, el Poder Legislativo dicta las normas punitivas de carácter general o abstracto; el Poder Judicial interviene para establecer la calidad y la cantidad de la sanción punitiva, a través de los límites establecidos en el marco legal punitivo, sobre todo incidiendo en la graduación de las responsabilidades ante la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes; y la penitenciaría interviene en la fase de ejecución. Siguiendo con este orden de ideas, los estudiosos de la materia como Santiago Mir Puig, Patricia Ziffer y Muñoz Conde han señalado las siguientes como las etapas de la determinación de la pena.

c) Determinación legal

Corresponde al legislador y consiste en el establecimiento del marco penal genérico, que corresponde a cada delito, por lo general se fijan los límites de un máximo y un mínimo para cada tipo penal; asimismo, se establece circunstancias fácticas y personales que deben tenerse en cuenta para la posterior concreción de la pena en concreta. El sustento de estas normas descansa en los principios generales de carácter constitucional, que son un conjunto de normas o disposiciones diseñadas y estructuradas de un modo sistemático, en distintos niveles

e índole. Estos criterios van a ser tomados en cuenta por los operadores jurídicos en todo el proceso de la individualización de la pena.

d) Determinación judicial

En términos generales, la determinación judicial de la pena es entendida como la decisión tomada exclusivamente por el tribunal o juez, para establecer la *calidad* y la *cantidad* de pena concreta a imponer a un autor o partícipe de un hecho punible. Siendo este uno de los pasos trascendentales en la individualización de la pena, el operador va realizar un trabajo técnico- valorativo en distintos momentos: *primero*, individualizar el aspecto cualitativo de la pena, en donde se realiza la elección de la *calidad* de la pena correspondiente (conocido como la determinación judicial en sentido estricto), y la fijación de la variación, la sustitución o la exención de la pena (determinación judicial en sentido amplio); y, *segundo*, seguidamente se procede a la determinación cuantitativa de la pena, es decir, la cantidad concreta de pena a cumplir o a ejecutarse.

e) Determinación penitenciaria

Esta etapa es la determinación ejecutiva realizada por la autoridad administrativa penitenciaria. Es conocida también como la individualización penitenciaria, en la que se adopta medidas concernientes a la imposición y a la forma que debe ejecutarse el cumplimiento de la pena impuesta por el magistrado o juez, lo cual no implica que pueda sufrir variaciones durante su cumplimiento. Sin embargo, esta etapa estará bajo la observancia del Poder Judicial, pues solo se alude a las modificaciones que puede sufrir la pena de prisión durante su cumplimiento, mediante la aplicación de beneficios penitenciarios, la progresión en grado penitenciario y la obtención de la libertad condicional.

f) Procedimientos o fases en la individualización judicial

Teniendo en cuenta que, de alguna manera, las formas o modos de determinación de la pena han sido tocadas, no obsta traer a colación alguna de las consideraciones para establecer el tratamiento de la determinación de la pena en concreto. En ese sentido, se sabe que

ello pasa por varios procesos de evaluación, como una actividad natural de todo operador jurídico, el cual concierne principalmente al órgano jurisdiccional. Este procedimiento, en términos generales, consta de más de dos fases; por un lado se conoce dos momentos bien definidos, como la *determinación cualitativa* y la *determinación cuantitativa*; por otro lado, de fases de la operatividad judicial se conoce; primero, la determinación del marco legal de la individualización judicial, segundo, la identificación de la pena básica y; tercero, la individualización de la pena concreta.

g) Determinación cualitativa

La *determinación cualitativa* consiste en la elección de la *clase de pena*, así como la determinación de la *pena básica*; operación que se realiza para imponer una sanción punitiva, partiendo de la pena abstracta o genérica señalada en la parte especial del Código Penal o en otras normas penales especiales, la misma que obedece en la definición, al modo cualitativo, bajo los supuestos cualitativamente descritos en cada tipo penal, es decir, la pena conminada o señalada en cada delito, que posee un límite mínimo y un máximo. Aquí se produce lo que se denomina *grado de pena*, lo cual nos marca el inicio y el fin de la posibilidad de decisión penal para imponer al autor del delito consumado.

h) Determinación cuantitativa

Ya habiendo individualizado la *clase de pena* y la *pena básica* que corresponderá al responsable del hecho punible, sucede ahora la determinación de la pena en concreta, denominada *cuantificación o determinación cuantitativa*. Específicamente, en esta etapa se va precisar en qué estándar se coloca la pena en concreta. Es donde se moverán las mitades, en los límites mínimos y máximos, determinados por la pena básica, es decir, el *quantum* del castigo, sanción o pena que se va imponer. Se encuentra señalada dentro de unos márgenes. Estos se encuentran establecidas en base a un principio de seguridad, de la medición justa y en contra de una medición arbitraria, como aquellos límites de la determinación judicial de la pena, respecto de la conducta típica punible; de modo que, estos parámetros se encuentran

definidos en la parte general del Código Penal, así como en las características propias de cada tipo penal tratado en la parte especial de dicho Código Sustantivo.

2.2.10. Criterios de determinación de la pena privativa de libertad en el sistema legal peruano

2.2.10.1 Alcances generales

Es imprescindible no dejar de considerar, al momento de su valoración o cuantificación de la pena, algunas cuestiones trascendentales o principios normativos como la de legalidad, dignidad, lesividad, culpabilidad, humanidad, proporcionalidad, etc., son categorías de alcance universal, consagrados principalmente en las universales de derechos humanos, juegan un papel singularmente importante y a la vez son la base del entero ordenamiento jurídico, tiene influencia en todas las ramas del Derecho, consecuentemente en la materia penal.

2.2.10.2 Instrumentos normativos en la individualización de la pena

Donde el administrador de justicia que desea individualizar la pena privativa de libertad realiza la revisión de distintas disposiciones normativas concernientes a la determinación de la pena privativa de libertad, de manera sistemática. Existe para ello normas de distinta naturaleza, de tipo constitucional, preceptos de Declaración Universal de Derechos Humanos, el Título Preliminar del Código Penal, el Código Penal, leyes penales especiales, Código de Ejecución Penal, Código Procesal Penal, las jurisprudencias y entre otras.

A nivel constitucional (Arts. 1, 2, 3, 138, 139, 162), se cuenta con preceptos de derechos humanos, en consecuencia, el sistema penal como la nuestra reposa bajo las disposiciones internacionales de tipo humanista y racional, circunscrita sistemáticamente dentro de un conjunto de normas rectoras o principios, que rigen en la determinación de la pena, lo cual versa en varios aspectos o tipos, es así son de la misma categoría las que se encuentran contenidas en el Título Preliminar del Código Penal Peruano, en donde se

encuentran prescritas como el principio de legalidad, principio de prohibición de analogía, principio de afectación de bien jurídico, principio de culpabilidad y principios de humanidad, proporcionalidad, razonabilidad, lesividad y entre otras, así como también el objeto del régimen penitenciario, teniendo en cuenta los fines de la pena desde la prevención general y la prevención especial. Son normas rectoras que limitan y a la vez son orientadoras en la cuantificación de la pena privativa de libertad.

2.2.10.3 Criterios de individualización con la concurrencia de las circunstancias

Si bien la determinación de la pena transcurre por un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo donde al individualizar la sanción punitiva en concreto-, es necesario precisar el marco y los límites normativos en la búsqueda de ubicar la pena básica, a fin de evaluar la teoría del delito y su responsabilidad.

2.2.10.4. Las circunstancias según su naturaleza

A) Circunstancias genéricas o comunes

A nivel de la Norma Sustantiva. Criterios generales en el artículo 45° y el primer párrafo del artículo 46°, el cual contiene la base para la determinación del *injusto* y la *culpabilidad*. Como primer criterio general constituye el *grado de injusto*, con el cual se determina la gravedad del delito; como segundo criterio general, la *culpabilidad*, con la cual se determina el grado de responsabilidad. Es en este sentido, el sistema de determinación judicial de la pena están sustentadas en criterios que son aplicables a todos los tipos penales, es decir en toda la calificación, el juzgador podrá tomar en consideración necesariamente al momento de fijar una pena conminada.

B) Las circunstancias especiales o específicas

A nivel especial de la norma penal sustantiva, estas circunstancias se encuentran reguladas por consideraciones de

conexión especial y operan en determinados delitos. Según lo sostenido por Prado Saldarriaga¹²⁸, el prototipo de los artículos 186°, 189°, 297° del Código Penal, en el primero opera exclusivamente con el delito de hurto, en la segunda con el delito de robo, en el tercero con el tráfico ilícito de drogas.

C) Circunstancias elementos típicos accidentales

Aquellas circunstancias que concurren con una conducta típica se anexan a esta y, de esta manera, forman un tipo penal derivado, el cual se conoce como *elemento típico accidental*. Es decir, circunstancias añadidas a un tipo legal básico se integran con él y determinan la configuración de un tipo penal derivado privilegiado o cualificado, por ejemplo, el factor *parentesco* en el caso de homicidio con el parricidio.

2.2.10.5. Las circunstancias según su eficacia

A) Circunstancias atenuantes

Circunstancias atenuantes de naturaleza general son aquellas que se encuentran descritas en artículo 46 del CP y que pueden operar en cualquier tipo de delitos. A su vez, las circunstancias atenuantes de tipo específica, ya sea las que se encuentran reguladas en la parte general y especial de la norma sustantiva penal, operan en determinados delitos. En términos generales, la consideración de estas circunstancias puede llevar a la reducción o aplicación de una pena menor; mientras que la participación de las circunstancias específicas conlleva a la determinación de la existencia de un menor desvalor de la conducta realizada o un menor reproche de culpabilidad sobre el agente, consecuentemente habrá menor intensidad en la culpabilidad y menor punibilidad para el autor.

B) Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes de tipo general se encuentran reguladas en el artículo 46 del CP, si bien pueden operar en cualquier tipo de delitos para atenuar el grado de responsabilidad penal, pero intervienen dentro del margen del tipo penal base. En cambio, las circunstancias especiales agravantes encontramos tanto en la parte general y especial del CP, operan como elemento graduable por encima del límite máximo de la pena básica; en ese sentido, intervienen orientadas a incrementar el desvalor de la conducta, el incremento de la culpabilidad y el reproche del autor, producen como efecto la aplicación de una pena mayor. Se considera el concurso ideal de delitos, el llamado delito masa, el concurso real de delitos, la circunstancia agravante por la condición de funcionario público, la reincidencia y la habitualidad.

C) Circunstancias mixtas

Son aquellas circunstancias que intervienen en la calificación o determinación de la responsabilidad, de un modo especial o particular, desprendida en torno a la voluntad de la política criminal del legislador, que un factor puede servir para la graduación o atenuación de la responsabilidad en una determinada acción ilícita o tipo penal, pero que la misma circunstancia o factor está o puede estar desconsiderada en otro ilícito penal. En ese sentido, Prado Saldarriaga sostiene que son circunstancias mixtas las que operativamente pueden producir, según la decisión política criminal del legislador, un efecto agravante o atenuante. Por ejemplo, el factor *parentesco del autor con la víctima*, inciso 4° del artículo 179 (agravante) y en según el artículo 208 del CP (circunstancia excluyente de punibilidad)

2.2.11 En relación de circunstancia con la pena conminada

La característica común de este tipo de circunstancias es que su

presencia genera la configuración de un nuevo marco de conminación penal. Es decir, con ellas se modifican los límites legales de mínimos o máximos de la pena conminada para el delito.

A) Circunstancias cualificadas

Estas circunstancias se manifiestan en la modificación ascendente de la conminación penal que se proyecta por encima del máximo legal original, el cual ahora se convierte en un mínimo. Ejemplo de ello es la circunstancia cualificada de reincidencia y de habitualidad regulada los artículos 46B y 46C del CP respectivamente.

B) Circunstancias privilegiadas

Estas circunstancias conllevan a la modificación descendente y varían en mínimo legal original y son sustituidas por un nuevo e inferior. Un ejemplo de esta clase de circunstancia, se halla en el artículo 22 del CP (la edad del inculpado), artículo 25 del CP (complicidad secundaria), artículo 16 del CP (la tentativa) y otras.

2.2.11.1 Alcances de otros criterios especiales de individualización judicial de la pena en delitos específicos

En este apartado se propone realizar algunos alcances de las reglas o criterios especiales de individualización judicial de la pena en determinados delitos, se tiene en el concurso de delitos, delito continuado y delito masa (CP); en la terminación anticipada y terminación abreviada del proceso, y colaboración eficaz (N CPP). Los cuáles, serán considerados más que un trabajo de análisis- de mera descriptiva o señalamiento de los criterios técnicos que se encuentra descritas en los delitos precitados.

2.2.11.2. A nivel de sistema penal vigente

A) En el concurso de delitos

a) Alcances generales

En términos generales, se podría describir al fenómeno de concurso de delitos como el acontecimiento de varios delitos, ocurridos por uno o varios hechos de una persona que, en vez de un delito, comete varios de ellos. Es decir, el concurso de delitos se manifiesta cuando un mismo sujeto activo ejecuta varios delitos o varias acciones punibles, constituyéndose en pluralidad de delitos. Las cuales pueden adoptar dos formas: concurso ideal, también llamado formal, y concurso material, denominado real.

b) Los criterios de individualización de la pena en el concurso de delitos

En el concurso ideal de delitos, desde una perspectiva técnica jurídica, se considera que existe pluralidad de delitos de este tipo cuando con una sola acción u omisión se violan diversas disposiciones legales. En este contexto surge la necesidad de empleo o uso de un criterio de individualización de la pena, para lo cual el legislador ha establecido reglas de criterio que cuantifican la pena. En tal sentido, el sistema penal (Art. 48 del CP) establece o fija reglas de individualización de la pena: primero, la pena básica sería siempre la más grave de las previstas para el tipo penal realizado; segundo, dicha pena básica se podría incrementar hasta en una cuarta parte por encima del máximo legal.

B) En el delito continuado y delito masa

En el delito continuado, de acuerdo a la técnica legislativa, se considera como delito continuado el resultado de sucesión de hechos que están vinculados a causa de que su fraccionamiento fue necesario; es decir, siguiendo lo sostenido por Prado Saldarriaga, ello se da cuando varias acciones ejecutan una misma resolución o decisión criminal, a su vez involucra varias violaciones de un mismo dispositivo penal o de

otro de igual o semejante naturaleza. En ese sentido, el artículo 49 del CP establece las reglas o criterios de determinación de la pena concreta, las cuales consiste en aplicar la pena pertinente al delito cometido cuando los actos realizados corresponden a un mismo tipo de infracción.

C) La confesión sincera

- Percepción general de la confesión sincera

Acerca del concepto de la confesión en la actividad procedimental, doctrinariamente se tiene, según Mixán Mass, que “la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”. En el mismo sentido, José Antonio Neyra Flores sostiene que “la confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”.

De acuerdo a lo sostenido en el anterior, estos efectos se producen dentro del proceso penal, de manera especial y particular, con calidad de circunstancia o factor que incide con preponderancia en la individualización de la pena. Así tenemos:

En la conclusión anticipada del proceso

En términos generales, la conclusión anticipada también denominada terminación anticipada del proceso, según la técnica legislativa del artículo 468º del NCPP se considera como un proceso especial que se da a iniciativa del fiscal o del imputado en cualquier delito, el cual tiene lugar una vez

expedida la Disposición de Formalización de la investigación preparatoria y hasta antes de formularse la acusación, materializado en un acuerdo provisional entre el fiscal y el imputado sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias que serán objeto de debate en audiencia privada. El juez analizará la suficiencia probatoria, la legalidad y razonabilidad del acuerdo provisional propuesto; en caso sea aprobado, se expedirá sentencia condenatoria anticipada en acto público.

En la conclusión abreviada del proceso

En líneas generales, la terminación anticipada o también conocida como conclusión anticipada de debate oral consiste en que se va a abreviar el proceso en la fase de juzgamiento, por la circunstancia especial en que el procesado podría allanarse, de manera espontánea e informada, a los términos fácticos de la acusación fiscal y promover con ello una sentencia condenatoria, sin necesidad de desarrollar la secuencia integral y ordinaria del juicio oral (sobre todo lo concerniente a la actividad probatoria).

En torno a la determinación judicial de la pena, según el inciso 2° del artículo 372 del NCPP y en concordancia del Acuerdo Plenario¹⁴⁷ N.º 5-2008/CJ-166, los efectos son distintos y menores de lo que produce la confesión sincera y la determinación anticipada del proceso. En ese sentido, la pena a imponer será una atenuación menor en la respuesta de conformidad, siendo la reducción de la pena no mayor de la sexta parte, sino que se podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad del hecho y la situación personal del imputado, y del nivel y alcance de su actitud procesal.

D) En la colaboración eficaz

Se considera, que esta institución jurídica incide en la individualización de la pena, de modo especial y particular.

2.2.11.3. Principio de prohibición de doble valoración

Según Fernando Velásquez Velásquez, este principio se encuentra consagrado en el primer párrafo del artículo 46° del Código Penal nacional. El principio de la *prohibición de doble valoración*, también conocido como el *principio de la inherencia*, propio de la determinación de la pena, se trata de la valoración de factores o circunstancias, en la que en primer orden, las valoraciones que el legislador tomó en cuenta para la formulación del tipo quedan consumidas, y no pueden ser nuevamente utilizadas por el juez para fundamentar la pena; es decir las circunstancias que son inherentes a la infracción o que sirven de base para la tipificación del hecho punible, no puede ser valorada nuevamente, porque se violentaría el principio del *non bis in ídem*.

2.2.12. Comentarios a los artículos 45, 46, 46-A, 46-B y 46-C del Código Penal

Los criterios de los artículos 45 y 46

No parece posible examinar los criterios de determinación de la pena en el Derecho penal peruano vigente de los artículo 45 y 46, haciendo abstracción de los principios generales plasmados en los artículos I a X del Título preliminar del Código Penal que, a su turno, son verdaderos desarrollos de las disposiciones constitucionales en especial los Arts. 1, 2, 3, 138, 139, 162 y de las normas pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obviamente, por tratarse de auténticas directrices hermenéuticas, esos axiomas están llamados a servir de orientación para todo el sistema penal, y, en particular, para la problemática de la determinación de la pena, por lo cual no pueden ser soslayados por el intérprete, el analista, o el administrador de Justicia.

Ahora bien, siguiendo esas directrices constitucionales para el caso las contenidas en la Carta Fundamental de 1993 y legales, el legislador de

1991 ha concebido las pautas correspondientes en el Capítulo II, del Título III, básicamente en los Arts. 45 y 46, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 45°. -El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen".

Artículo 46°. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y
11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima".

2.2.13. Legislación comparada sobre criterios para determinar la pena

En la doctrina, como en las legislaciones en el derecho comparado, son diversos los criterios de determinación de la pena y, muchas veces, dependen del sistema al que pertenece cada modelo. Así,

entre países o legislaciones que pertenecen a un mismo sistema punitivo romano-germánico, se sirven como normas orientadoras los principios de la declaración universal de los derechos humanos como criterios centrales y base de tasación de la pena de los *grados de injusto y de culpabilidad*; sin embargo, se distinguen en cuanto al esquema planteado en la taxatividad normativa, es decir, los nombres, estructuras o categorías no están diseñados según un solo esquema en todas estas naciones, si bien comparten ciertos conceptos para la graduación o determinación de la pena.

- **En España**

En la legislación penal española, la determinación de la pena, en especial las reglas de la individualización de misma al respecto se podría sostener que se

encuentra regulada por el *sistema de marcos penales*, basado en que las penas son divisibles, a su vez, conforman dos técnicas bien marcadas, el *sistema de grados* y la *división bipartita de la pena*. Los cuales se encuentran establecidas en el Código penal de ese País, y que se halla estructurada fundamentalmente en el capítulo II, secciones 1 y 2 que prescribe las reglas generales y especiales para la aplicación de la pena. Las reglas generales, artículos 61-72 establecen criterios sobre las circunstancias atenuantes o agravantes, la responsabilidad, las circunstancias fácticas o personales. Asimismo, este segmento fija un método para determinar la pena en concreto, una técnica normativa y jurídica conocida como *mitad inferior y mitad superior* (artículo 66), la cual está estructurada en función de la concurrencia de uno o más circunstancias agravantes o atenuantes, de modo que se tiene que graduar y fijar sanción punitiva sobre la base de la valoración y ponderación de las circunstancias fácticas o personales. El *principio de prohibición de doble valoración* es señalado en el artículo 67.

- **En Alemania**

En este país, con respecto al punto o tema en mención, en el capítulo

III, Título II, en el artículo 46 se señala las cláusulas penales concernientes a las circunstancias fácticas y personales que gradúan la responsabilidad del autor de un hecho punible, según la denominación de las *circunstancias favorables y desfavorables del autor*. El apartado segundo del primer acápite del artículo 46 de este mismo marco normativo refiere que “deben considerarse las consecuencias que son de esperar de la pena para la vida futura del autor en la sociedad”, pues en dicho país se ha dado impulso al criterio preventivo, a diferencia de otros países, para determinar la pena y que deberá orientar las decisiones del órgano jurisdiccional.

- **En Francia**

En la legislación penal francesa, en el Libro I, Título III, de las Penas, capítulo II Del Régimen de las Penas, Sección 2, De los Modos de Personalización de las Penas, artículo 132-24 se halla la determinación de la pena según un esquema general que relaciona los criterios en función de las circunstancias de la infracción y de la personalidad del autor.

*“Sección 2: De los modos de personalización de las penas
Artículo 132-24*

En los límites establecidos por la ley, el órgano jurisdiccional impondrá las penas y fijará su régimen en función de las circunstancias de la infracción y de la personalidad de su autor. Cuando el órgano jurisdiccional imponga una pena de multa, determinará su importe teniendo en cuenta igualmente los recursos y las cargas del autor de la infracción”.

- **En México**

En la legislación penal mexicana, en el Libro Primero, Título III, Aplicación de las Sanciones, capítulo I Reglas Generales se halla los criterios para la individualización de la pena y se presenta un esquema o fórmula general. Así, el Artículo 51 establece los criterios en función de las circunstancias fácticas y de la personalidad del autor, así como de las cuestiones socioculturales (“Artículo 51: los usos y costumbres

de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan”).

- **Costa Rica**

En la legislación penal costarricense, se encuentra en el Libro Primero, Título IV, Sección VII, Fijación de las Penas el artículo 71, donde la individualización o modo de fijación de la pena se halla prescrita y se indica los límites que la motivan sobre la base de las circunstancias fácticas de la infracción y de la personalidad del autor. Este rótulo normativo guarda similitud con el artículo 46 del CP peruano.

“LIBRO PRIMERO, TÍTULO IV, SECCIÓN VII

Fijación de las penas Modo de fijación

ARTÍCULO 71.- El juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la *gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe*.

Para apreciarlos se tomará en cuenta:

- Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible;
- La importancia de la lesión o del peligro.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- La calidad de los motivos determinantes;
- Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y
- La conducta del agente posterior al delito. Las características psicológicas, psiquiátricas y sociales, lo mismo que las referentes a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología, el cual podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del juez.

- **En Argentina**

En la legislación penal argentina, se encuentra en el Libro Primero, Disposiciones Generales, Título II, Penas y Medidas de Orientación y Seguridad; en el artículo 8 que establece los fundamentos para la determinación de la pena, los cuales representan una fórmula general que indican las circunstancias fácticas o personales para ponderar el grado de responsabilidad del infractor. Estas

observaciones guardan similitud en el contenido con el artículo 46 de CP peruano.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario precisar los siguientes términos operativos o claves operacionales:

CRITERIO

Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación; así como la Opinión, juicio o decisión que se adopta sobre una cosa y/o Capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión

DETERMINANTE

Son unidades gramaticales que permiten o bien limitar el referente potencial de un sintagma nominal, o bien cuantificar este sintagma nominal.

INTERPRETACIÓN

La interpretación es el hecho de que un contenido material, ya dado e independiente del intérprete, sea “comprendido” o “traducido” a una nueva forma de expresión. Dicho concepto está muy relacionado con la hermenéutica. Cognitivamente la operación de interpretación es el opuesto a la operación de representación. Representar consiste en retratar una realidad material mediante símbolos de diferente naturaleza, mientras que interpretar consiste en reconstruir la realidad material a la que se refiere una representación de la realidad.

SENTENCIAS CONDENATORIAS

Es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una

sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

PROCESO

Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Los procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema. El concepto puede emplearse en una amplia variedad de contextos, como por ejemplo en el ámbito jurídico, en el de la informática o en el de la empresa. Es importante en este sentido hacer hincapié que los procesos son ante todo procedimientos diseñados para servicio del hombre en alguna medida, como una forma determinada de accionar.

2.4. HIPÓTESIS.

2.4.1. Hipótesis General.

Si, los medios de comunicación influyen como factor preponderante en la determinación judicial de la pena entonces el juzgador emitira sentencias condenatorias vulnerando el principio de legalidad de los justiciables.

2.4.2. Hipótesis Específicos.

- a) Si, se identifican los niveles de interpretación del juzgador entonces los factores preponderantes en la determinación de la pena reflejara negativamente en las sentencias condenatorias.

- b) Si, los Jueces aplican un criterio adecuado al momento de emitir sus sentencias entonces no se vulnera el principio de legalidad al emitir las sentencias condenatorias.

2.5. VARIABLES.

- **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Factores preponderantes en la determinación judicial de la pena

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

Sentencias condenatorias

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES
<p><u>Independiente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Factores preponderantes en la determinación judicial de la pena. 	<ul style="list-style-type: none"> • Individualización de la pena • Evaluación de circunstancias atenuantes • Agravantes genéricas
<p><u>Dependiente</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencias condenatorias 	<ul style="list-style-type: none"> • Declarativas • Con pretensión de condena • Pretensiones Constitutivas

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Método, Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizará los métodos generales tales como la inducción, deducción, análisis y síntesis.

La **inducción y deducción** para partir de los hechos particulares para llegar a conceptos generales y de ello deducir sus consecuencias lógicas.

El **análisis y síntesis** por la necesidad de dividir y estudiar las partes del estudio y luego recomponerlos.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo objeto de esta investigación se caracteriza por ser APLICADA; Se caracteriza porque busca la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren. La investigación aplicada se encuentra estrechamente vinculada con la investigación básica, pues depende de los resultados y avances de esta última.

3.1.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Se utilizará el nivel Descriptivo y Explicativo. Las investigaciones de nivel descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas; consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado. Y del mismo modo el nivel explicativo trata de efectuar un proceso de abstracción a fin de destacar aquellos elementos, aspectos o relaciones que se consideran básicos para comprender los objetos y procesos.

3.1.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño del presente proyecto de investigación es “NO EXPERIMENTAL”, la cual se realiza sin manipular deliberadamente variables, sólo se concreta a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estará compuesta por 150 sentencias relacionadas al tema de investigación, correspondientes al año 2014-2015 de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco y 40 Abogados litigantes en la ciudad de Huánuco especialistas en materia penal.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estará determinada por el muestreo NO PROBABILISTICO de manera empírica o azar por un total de 30 sentencias que corresponde al (20%) correspondiente al año 2014 - 2015 de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco y 30 Magistrados y Abogados litigantes en la ciudad de Huánuco especialistas en materia penal.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

A) PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS

a) Observación

Mediante la observación me permitirá abstraer la información escrita de los expedientes que obran en la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco.

b) Encuesta

A través de la encuesta me permitirá obtener la información escrita de los instrumentos aplicados según la muestra propuesta.

c) Fichaje

Esta técnica permitirá efectuar la revisión y extracción de aspectos teóricos procedentes de las fuentes bibliográficas, hemerográficas, videotecas e Internet a cerca de los tópicos relacionados a la investigación.

d) Análisis documental

Mediante el análisis documental me permitirá abstraer los datos pertinentes al problema mediante el uso de fichas.

INSTRUMENTOS

a) Cuestionario

Este instrumento me permitirá aplicar una encuesta de opinión mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidos a los abogados litigantes especialistas en materia laboral.

b) Entrevista

La entrevista estará dirigida a los servidores judiciales que laboran en la Sala Penal Transitoria de la ciudad de Huánuco, a fin de recolectar la información para dar consistencia, confiabilidad y objetividad a mi trabajo de investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

a) PARA EL PROCESAMIENTO Y PRESENTACION DE DATOS

Para el procesamiento de datos se utilizará las técnicas estadísticas elementales, como las frecuencias porcentuales y el promedio porcentual. Para la presentación de los datos utilizare cuadros y gráficos estadísticos.

b) PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para analizar e interpretar los datos se utilizará los porcentajes, así como el promedio porcentual.

c) PARA LA CONTRASTACION E INFERENCIA DE LOS RESULTADOS

Para la contratación de los resultados se utilizará cuadros y gráficos estadísticos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Después de aplicar los instrumentos, unidad de análisis y de haber logrado los objetivos planteados en la investigación. Los resultados se han sistematizado en cuadros y gráficos estadístico, los mismos que se presentan a continuación:

4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LOS A LOS MAGISTRADOS PARA DETERMINAR LOS FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUÁNUCO.

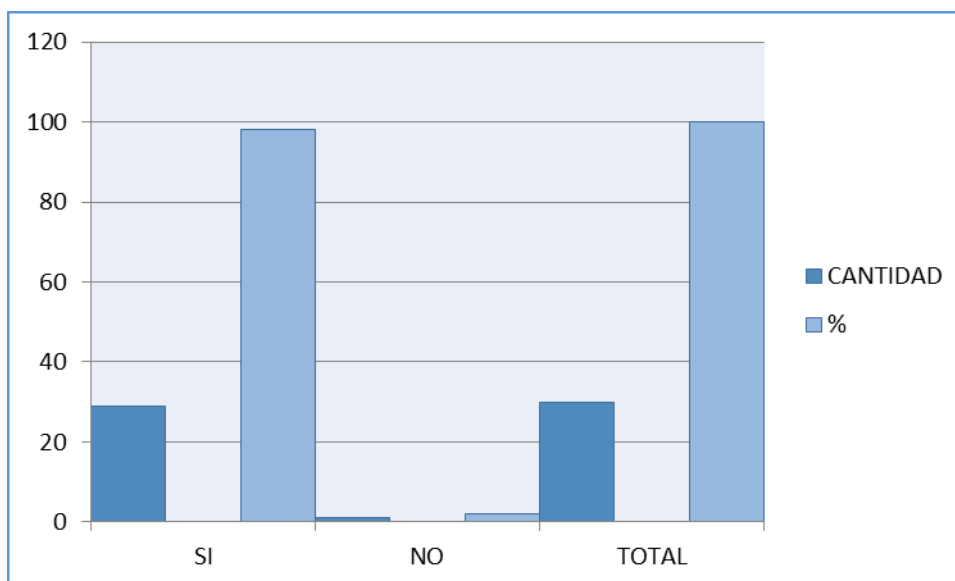
CUADRO Nº 1

CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE UD. CONSIDERA QUE SE TOMA EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN EN CUANTO A LA CANTIDAD (QUANTUM) DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

ESCALA	CANTIDAD	%
Solo los artículos 45; 46; 46-A; 46-B, y 46-C del CP	2	7
Además de los Arts. Mencionados en "a", los que señala el tipo penal específico al caso.	18	60
Además de los Arts. Mencionados en "a", los que señala el tipo penal y leyes <i>extrapenales</i> .	6	20
En algunos casos, además de "a", se hace <i>aplicación difusa</i> (discrecionalidad judicial).	4	13
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 1

CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE UD. CONSIDERA QUE SE TOMA EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN EN CUANTO A LA CANTIDAD (QUANTUM) DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la primera pregunta planteada, los magistrados respondieron en mayoría, que representa el 60% de los magistrados penales ordinarios, que aplican además de los criterios señalados en los artículos 45, 46, 46-A, 46-B y 46-C, los que señala el tipo penal específico para cada caso, siendo que no se aplican otros criterios. En segundo lugar, el 20% de los magistrados señaló que solo se aplican los criterios de los artículos 45, 46, 46-A, 46-B y 46-C; y, en tercer lugar, el 13% de los magistrados señaló que además hacen aplicación difusa, es decir, se basan en criterios discrecionales.

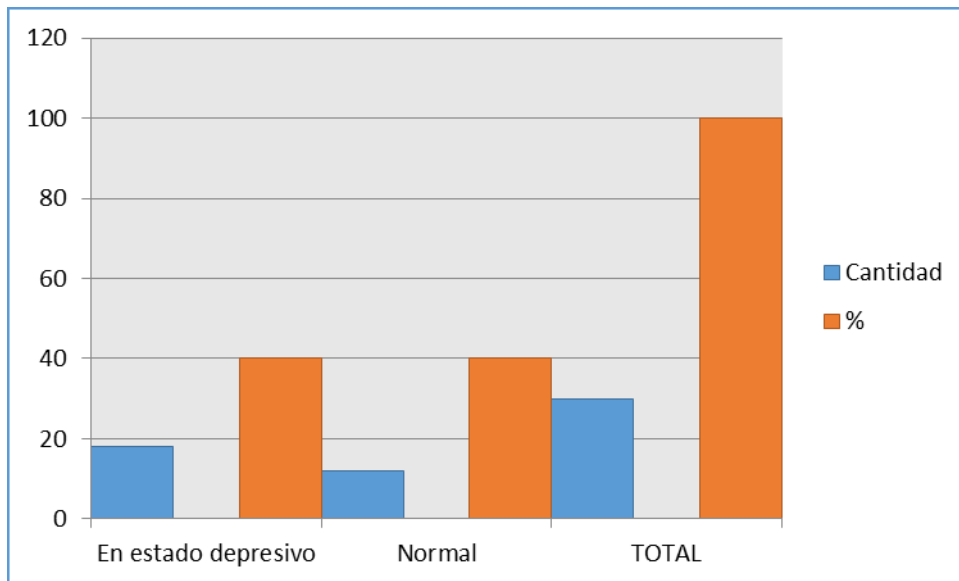
CUADRO Nº 2

CONSIDERA UD. QUE SE REALIZA UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN (MOTIVACIÓN) DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS PENALES, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ESCALA	CANTIDAD	%
Si existe una fundamentación.	17	57
Existe una deficiente fundamentación.	1	3
Existe una aparente fundamentación.	4	13
Son pocos los casos donde existe una <i>debida</i> fundamentación	8	27
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 2

CONSIDERA UD. QUE SE REALIZA UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN (MOTIVACIÓN) DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS PENALES, RESPECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

En cuanto a la segunda pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 57% que sí existe una debida fundamentación en las sentencias; sin embargo, el 27% consideran que son pocos los casos con una debida fundamentación; y el 13% respondió que existe una aparente fundamentación.

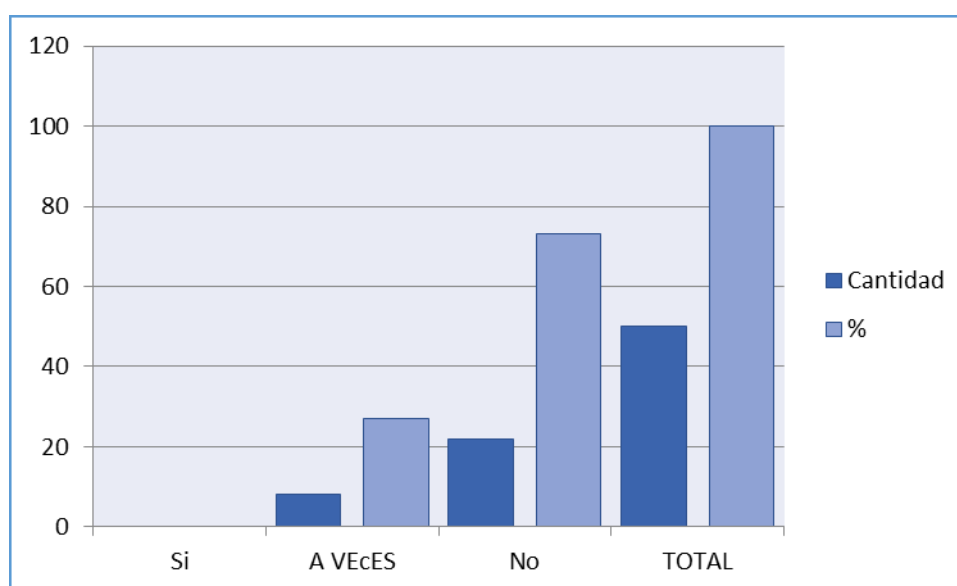
CUADRO Nº 3

SEGÚN SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, CONSIDERA UD. QUE LA DETERMINACIÓN DE LA *PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD*, HA SIDO PROPORCIONAL CON LA *LESIÓN AL BIEN JURÍDICO*.

ESCALA	CANTIDAD	%
Es desproporcional, porque las penas son demasiada altas	3	10
Es desproporcional, porque las penas son demasiada bajas	12	40
Es proporcionalmente adecuada.	14	47
Solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuada	1	3
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 3

SEGÚN SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, CONSIDERA UD. QUE LA DETERMINACIÓN DE LA *PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD*, HA SIDO PROPORCIONAL CON LA *LESIÓN AL BIEN JURÍDICO*.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la tercera pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 47% que solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuado; un 40% de los jueces respondió que es proporcionalmente adecuado; un 10% respondió que es desproporcional, porque las penas son demasiado bajas y; además, se muestra una frecuencia de 3% (nadie), en cuanto a que es desproporcional, porque las penas son demasiadas altas, de lo que se deduce que las penas no son altas al dárselas, aquello explicaría por qué se desea el incremento de las penas por parte de la sociedad y que los jueces sean más flexibles.

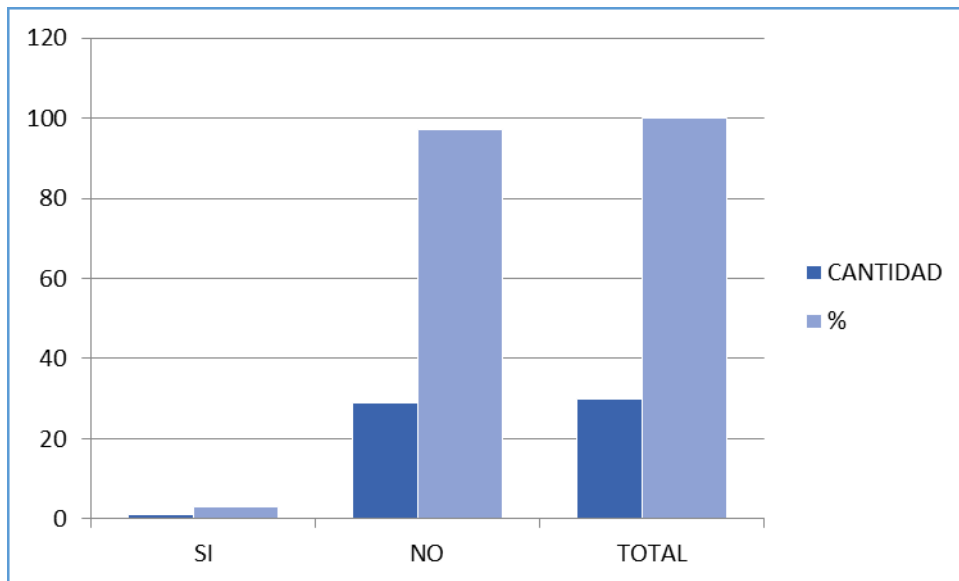
CUADRO Nº 4

SEGÚN UD., EXISTE *UNIFORMIDAD* EN LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANUCO.

ESCALA	CANTIDAD	%
Sí, existe uniformidad.	2	7
No existe uniformidad, en general.	8	27
No tendría por qué existir uniformidad, ya que cada caso es diferente.	16	53
No existe uniformidad, porque cada quien sigue su propio criterio	4	13
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 4

SEGÚN UD., EXISTE *UNIFORMIDAD* EN LA DETERMINACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANUCO.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la cuarta pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 53% que no tendría por qué existir uniformidad, ya que cada caso es diferente; un 27% de los encuestados respondió que no existe uniformidad en general; un 13% de los encuestados respondió no existe uniformidad, porque cada quien sigue su propio criterio; y solo un 7% respondió que sí existe uniformidad. De lo que se deduce que no hay uniformidad en un gran porcentaje, porque ambas alternativas, “b” con el 27% y “c” con el 53%, dicen que no, complementariamente.

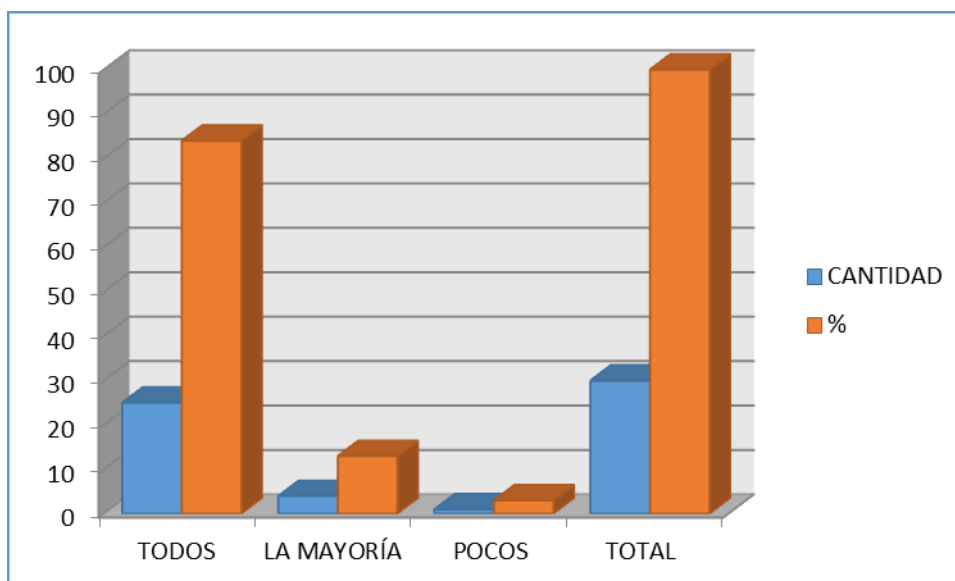
CUADRO Nº 5

ANTE LOS NUEVOS CAMBIOS SOCIALES (MODERNIDAD), AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ¿SE TOMA EN CUENTA ESTE CAMBIO SOCIAL COMO INFLUENCIA DE LA CONDUCTA HUMANA

ESCALA	CANTIDAD	%
Sí, existe uniformidad.	7	23
No, porque todo está contemplado en la ley penal	4	13
Sí, porque es conocido que los cambios sociales modernos influyen en la conducta.	19	64
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 5

ANTE LOS NUEVOS CAMBIOS SOCIALES (MODERNIDAD), AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ¿SE TOMA EN CUENTA ESTE CAMBIO SOCIAL COMO INFLUENCIA DE LA CONDUCTA HUMANA



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la quinta pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 63% que ante la determinación de la pena, sí se toma en cuenta el cambio social, porque es conocido que los cambios sociales modernos influyen en la conducta; un 23% de los encuestados respondió que sí se toma en cuenta el cambio social; las que sumadas dan un 86% en las respuestas de los encuestados, lo que indica que para tomar en cuenta el cambio se utilizan los criterios establecidos en la ley (ejemplo: jóvenes inteligentes que practican la delincuencia informática, es decir, la aparición de nuevas conductas); por otro lado, un 13% de los encuestados respondió que no, porque todo está contemplado en la ley penal, con lo que aparentemente se da a entender que en general todos los aspectos están contemplados en la ley y no se requiere recurrir a criterios distintos no contemplados.

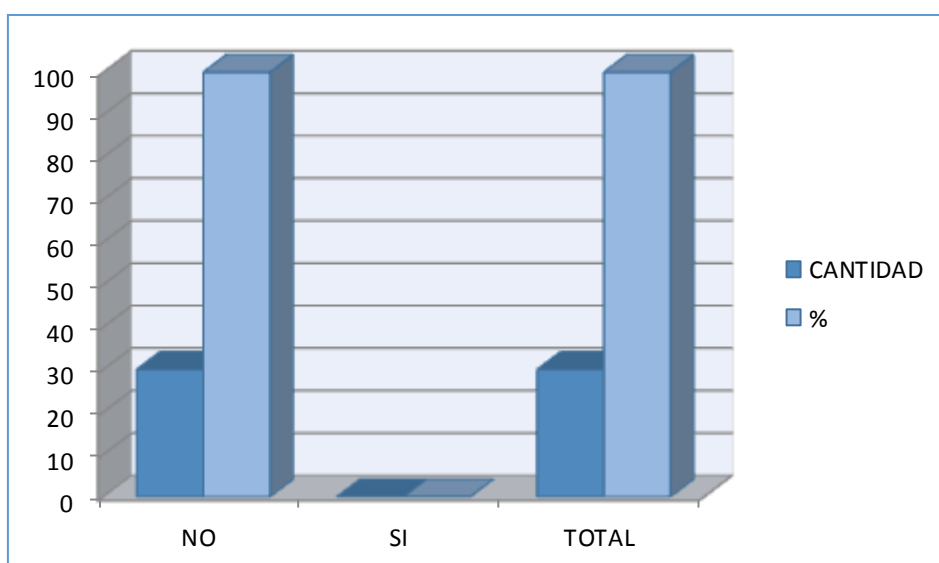
CUADRO Nº 6

CONSIDERA UD. QUE LA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (SUSPENDIDA Y EFECTIVA, ASÍ COMO EN SU MÁXIMO Y MÍNIMO) SIEMPRE DEBE ESTAR DEFINIDA EN LA LEY

ESCALA	CANTIDAD	%
Si	8	27
No	5	17
Sí, caso contrario, se procedería de manera arbitraria (por el principio de legalidad).	15	50
No, porque debe estar a criterio de conciencia del juez penal.	2	6
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 6

CONSIDERA UD. QUE LA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD (SUSPENDIDA Y EFECTIVA, ASÍ COMO EN SU MÁXIMO Y MÍNIMO) SIEMPRE DEBE ESTAR DEFINIDA EN LA LEY



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la sexta pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 50% que la aplicación de la pena siempre debe estar definida en la ley, caso contrario, se procedería de manera arbitraria (por el principio de legalidad); un 27% de los encuestados respondió que la aplicación de la pena siempre debe estar definida en la ley; las que sumadas dan un total mayoritario de 77%, y de eso enfáticamente el 17% señala evitar arbitrariedad.

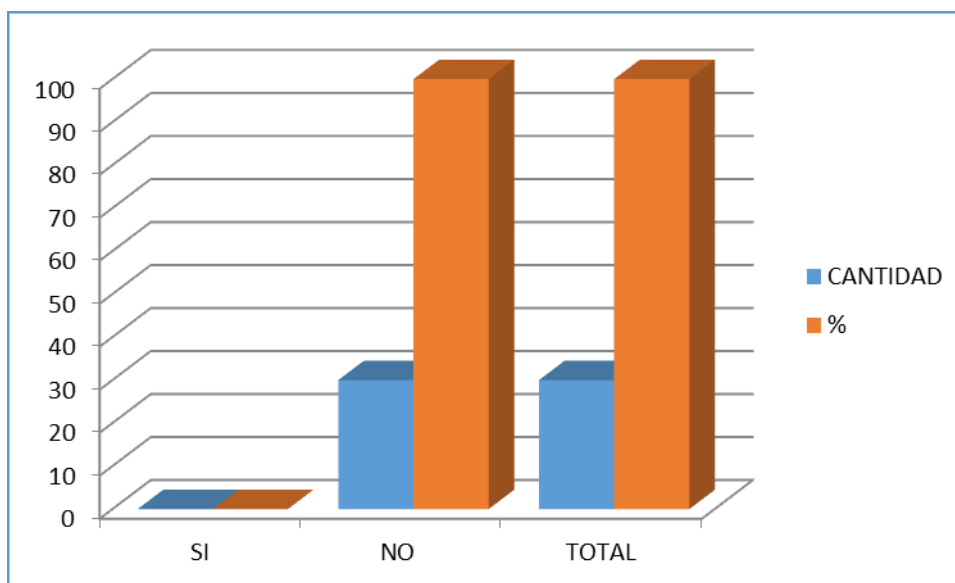
CUADRO Nº 7

QUÉ ES LO *PRIMORDIAL* QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ESCALA	CANTIDAD	%
La conducta ilícita del imputado	1	3
La conducta ilícita del imputado, en relación a su condición socio- económica, riesgo social y situación legal.	19	64
Dependerá de cada caso en concreto	10	33
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 7

QUÉ ES LO *PRIMORDIAL* QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la séptima pregunta planteada, los magistrados respondieron mayoritariamente en un 64% que lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación judicial de la pena privativa de libertad es la conducta ilícita del imputado, en relación con su condición socioeconómica, riesgo social y situación legal; un 33% de los encuestados respondió que dependerá de cada caso en concreto; un 3% respondió que lo primordial que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación judicial de la pena es la condición ilícita del imputado.

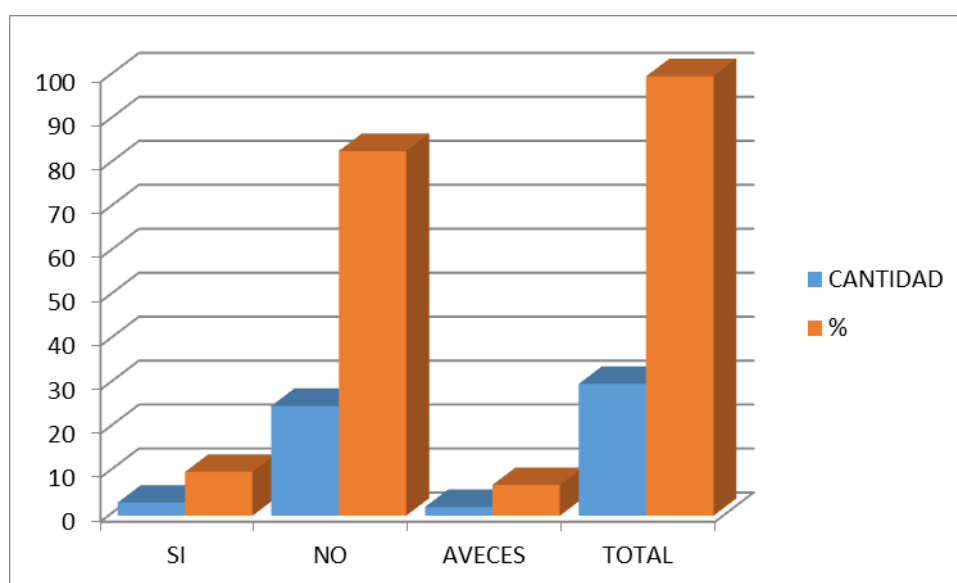
CUADRO Nº 8

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CUÁL ES EL CRITERIO PRIMORDIAL QUE TOMA EN CUENTA COMO PARTE DEL *FIN DE LA PENA*.

ESCALA	CANTIDAD	%
Mensaje a la sociedad.	1	3
Prevención para la no comisión de más delitos.	9	31
Prevención general.	10	33
Prevención especial.	10	33
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 8

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CUÁL ES EL CRITERIO PRIMORDIAL QUE TOMA EN CUENTA COMO PARTE DEL *FIN DE LA PENA*.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la octava pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 33% que el criterio primordial que se toma en cuenta, como parte del fin de la pena en la determinación de la pena privativa de libertad, es la prevención general; un 31% respondió que el criterio primordial es la prevención para la no comisión de más delitos; un 31% respondió que el criterio primordial es la prevención especial; de lo que en general tratan de prevenir y sumadas dan el 90%, cada cual según sus matices, aquí es necesario ver sobre la pena general y la pena especial; y solo un 3% respondió que el criterio primordial que se toma en cuenta es el mensaje a la sociedad.

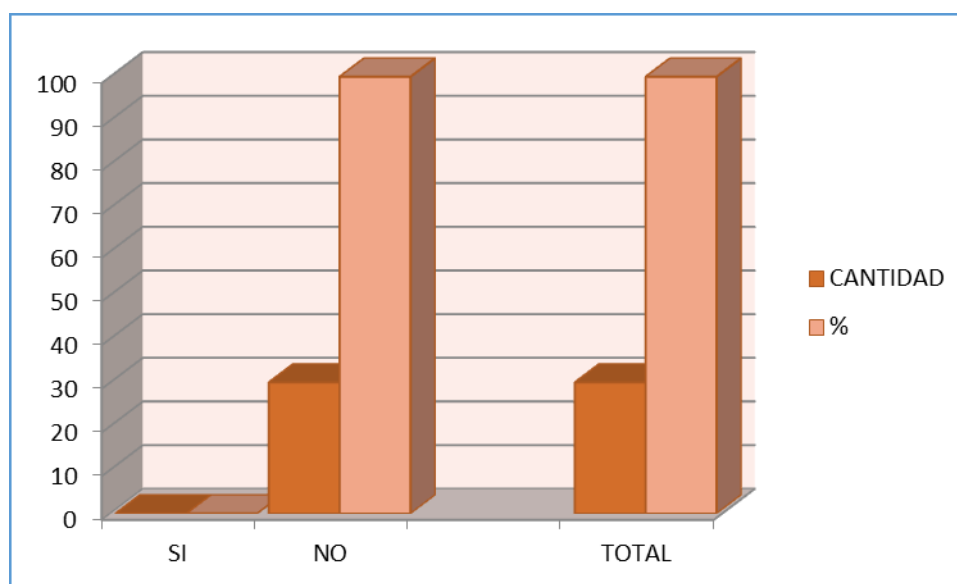
CUADRO N° 9

CREE UD. QUE LA CARGA PROCESAL QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS PENALES SUMARIOS DE LIMA SEA UN IMPEDIMENTO PARA LA APLICACIÓN DEBIDA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ESCALA	CANTIDAD	%
Si	5	16
Sí, porque no se realiza un verdadero estudio por atender tantos otros casos.	8	27
No	15	50
No, porque nunca fue un impedimento.	2	7
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 9

CREE UD. QUE LA CARGA PROCESAL QUE AFRONTAN LOS JUZGADOS PENALES SUMARIOS DE LIMA SEA UN IMPEDIMENTO PARA LA APLICACIÓN DEBIDA DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la novena pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 50% que la carga procesal que afrontan los juzgados penales sumarios de Huánuco no es un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de libertad; un 7% respondió que no, porque nunca fue un impedimento; lo que suma un total de 57%, es decir, que no, por eso se refleja que su aplicación debida no es un problema, sino la motivación de ello que si afectaría a la carga, quedando en la conciencia del magistrado que si hay una debida aplicación; por otro lado, el 27% respondió que sí, porque no se realiza un verdadero estudio por atender tantos otros casos; un 17% respondió que sí; lo que sumado da un total del 44% que señala que sí es un problema.

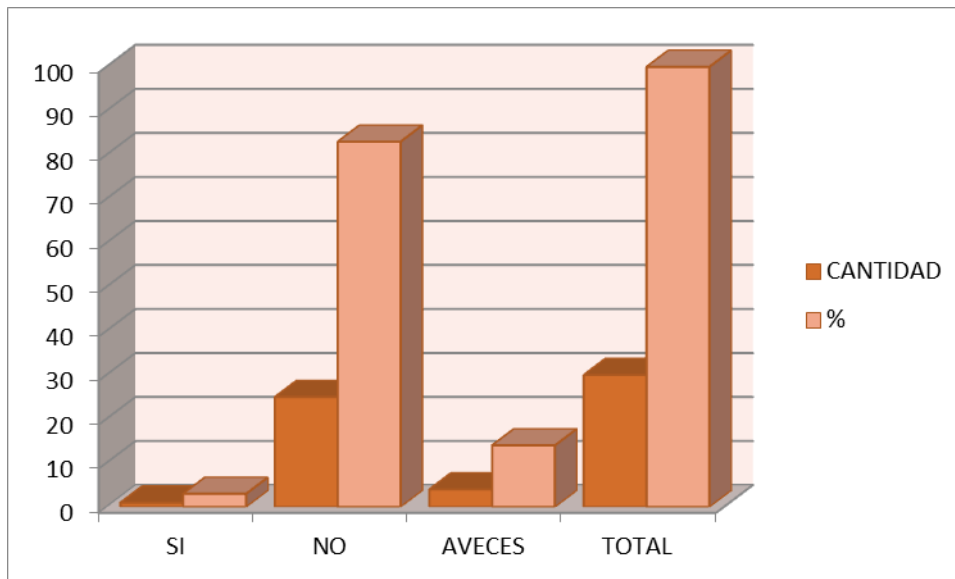
CUADRO N° 10

A SU SUGERENCIA, CÓMO SE DEBE DETERMINAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ANTE LOS CASOS EXISTENTES Y LOS NUEVOS CAMBIOS SOCIALES.

ESCALA	CANTIDAD	%
Por el <i>estudio social de la conducta del imputado</i> (a través de las pericias e informes).	19	63
Con nuevos jueces y especialistas o secretarios judiciales, capacitados en técnicas de interpretación que tengan en cuenta la realidad dinámica y tecnológicamente avanzada.	11	37
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 10

A SU SUGERENCIA, CÓMO SE DEBE DETERMINAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ANTE LOS CASOS EXISTENTES Y LOS NUEVOS CAMBIOS SOCIALES.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la décima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 63% que, a su sugerencia, la pena privativa de libertad se debe determinar ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales por el estudio social de la conducta del imputado (a través de pericias e informes); un 37% de los magistrados encuestados señaló que la pena privativa de libertad se debe determinar con jueces y especialistas o secretarios judiciales, capacitados en técnicas de interpretación, es decir, que los jueces y otros están preparados, por eso es que laboran allí; para la pregunta se respondió mayoritariamente con un 63% la alternativa “a” y con un 37% la alternativa “b”, de lo que se entiende que los jueces y otros están preparados, con lo que se puede interpretar que se necesita capacitación continua, porque en algunos casos se señala que existe carga procesal que afrontar.

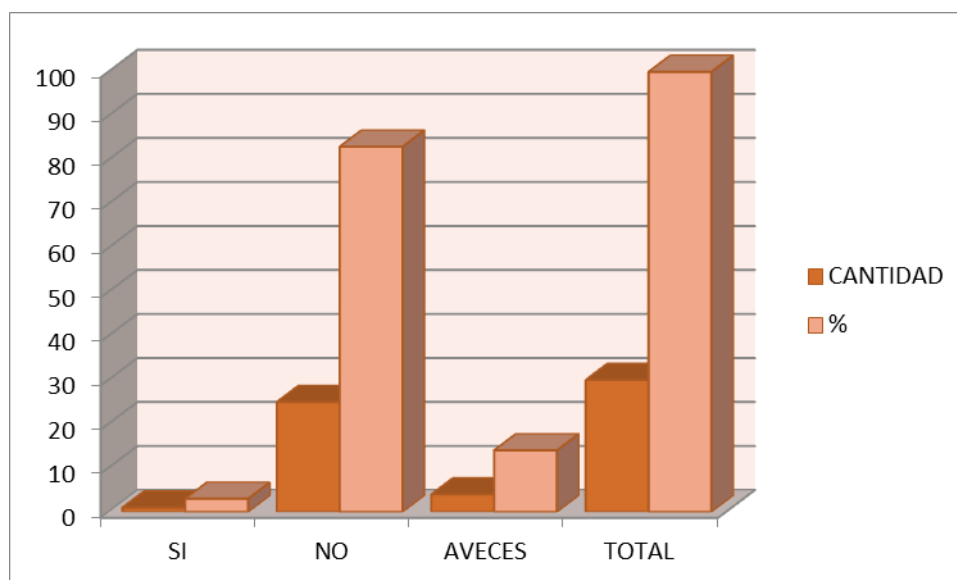
CUADRO N° 11

EN ALGUNOS CASOS, INFLUYE LA PRESIÓN DE LA PRENSA, LA POBLACIÓN U OPINIONES POLÍTICAS, EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ESCALA	CANTIDAD	%
SI	16	53
NO	14	47
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 11

EN ALGUNOS CASOS, INFLUYE LA PRESIÓN DE LA PRENSA, LA POBLACIÓN U OPINIONES POLÍTICAS, EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la undécima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 53% que, en algunos casos, sí influye la presión de la prensa, la población u opiniones políticas en la determinación de la pena privativa de libertad, lo que es preocupante en cuanto a los medios de comunicación y otros; un 47% señala que no. Aunque la respuesta está dividida, no es categórica.

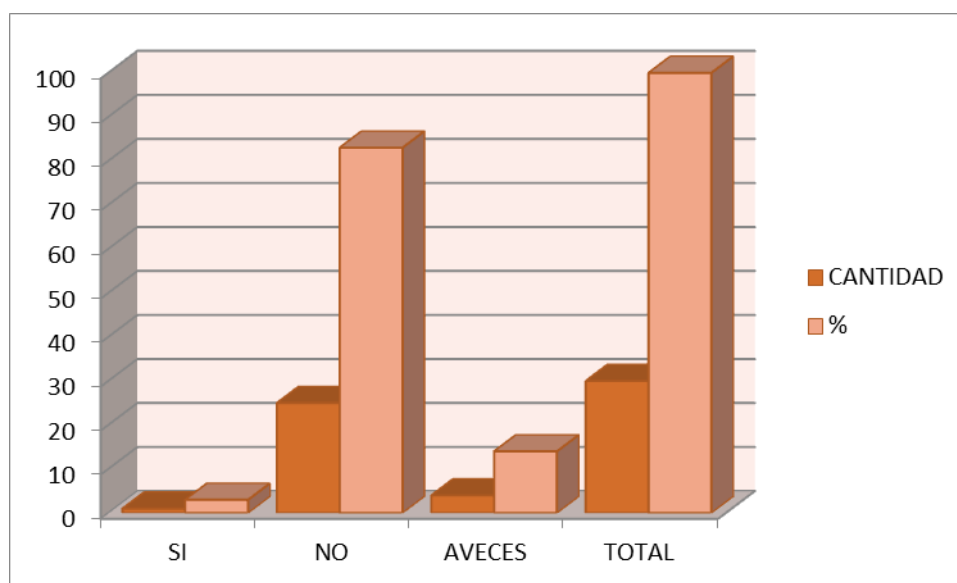
CUADRO N° 12

EN QUÉ CASOS SE DEBE APLICAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ESCALA	CANTIDAD	%
Solo para delitos graves	9	30
Solo para delitos medianos y graves.	9	30
Para delitos leves, medianos y graves.	7	23
Dependiendo del mensaje que se quiera dar a la sociedad.	5	17
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 12

EN QUÉ CASOS SE DEBE APLICAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la duodécima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 30% que la pena privativa de libertad se debe aplicar solo para delitos graves; otro 30% respondió que la pena privativa de libertad se debe aplicar solo para

delitos medianos y graves; un 23% respondió que solo se debe aplicar para delitos leves, medianos y graves; un 17% respondió que depende del mensaje que se quiera dar a la sociedad. Entonces, queda claro que sí se debe aplicar la pena privativa de libertad para el caso de delitos graves, y para el de delitos medianos habrá que verse

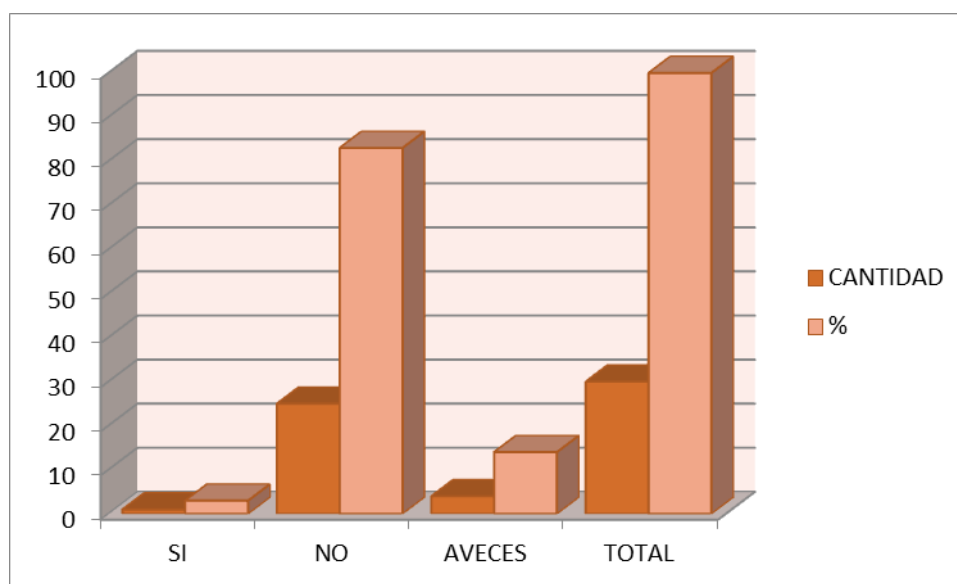
CUADRO N° 13

QUÉ PENAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SE PUEDEN APLICAR EN NUESTRO MEDIO.

ESCALA	CANTIDAD	%
Multa.	4	13
Con trabajos.	2	7
Solo "a" o "b", pero en casos de penas leves y medianas, no para penas graves.	24	80
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 13

QUÉ PENAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SE PUEDEN APLICAR EN NUESTRO MEDIO.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la trigésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 80% que las penas alternativas a la pena privativa de libertad que se pueden aplicar en nuestro medio son la multa y los trabajos, pero en casos de penas leves y medianas, no para penas graves; un 13% respondió que debe aplicarse la multa; un 7% respondió que debe aplicarse el trabajo.

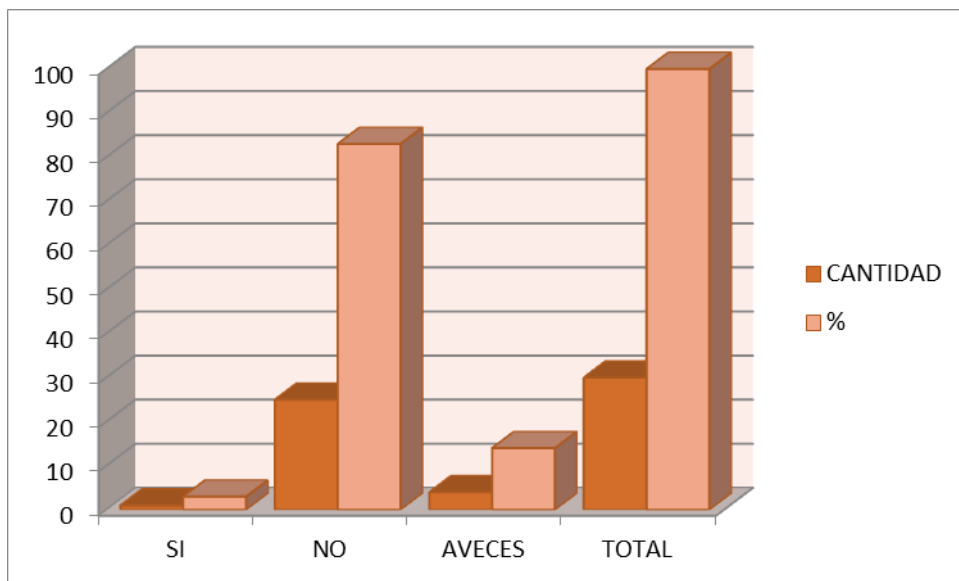
CUADRO N° 14

CONSIDERA QUE NUESTRA SOCIEDAD ES MUY VIOLENTA POR LO QUE DEBE APLICARSE NECESARIA Y EFECTIVAMENTE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

ESCALA	CANTIDAD	%
Sí, porque es muy violenta	12	40
No porque no es muy violenta.	8	27
Es muy violenta y conflictiva.	10	33
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 14

CONSIDERA QUE NUESTRA SOCIEDAD ES MUY VIOLENTA POR LO QUE DEBE APLICARSE NECESARIA Y EFECTIVAMENTE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la cuadragésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 40% que debido a que nuestra sociedad es muy violenta debe aplicarse necesaria y efectivamente la pena privativa de libertad; un 33% respondió que debido a que nuestra sociedad es muy violenta y conflictiva debe aplicarse necesaria y efectivamente la pena privativa de libertad; y un 27% respondió que no se debe aplicar la pena privativa de libertad, porque nuestra sociedad no es muy violenta.

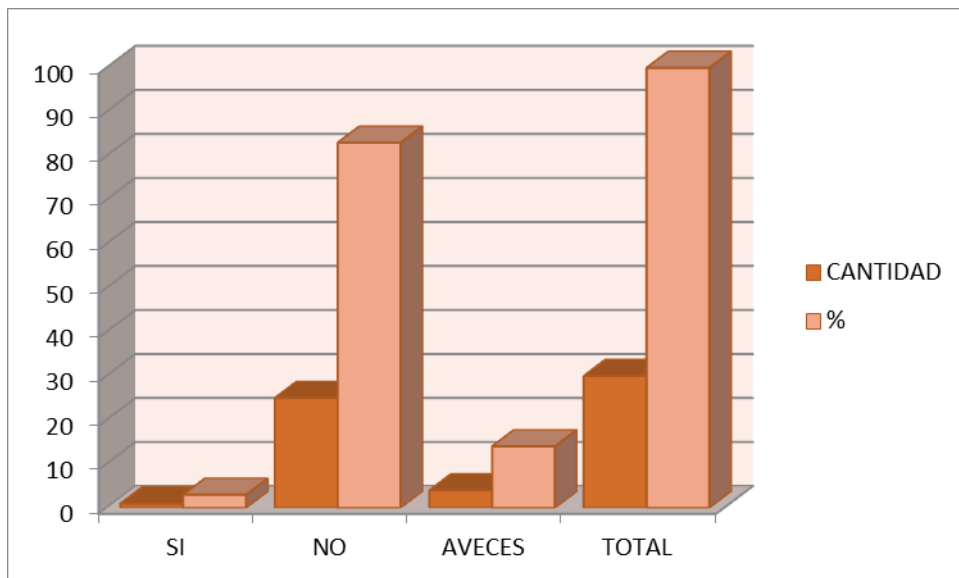
CUADRO N° 15

A SU CRITERIO PORQUÉ CONSIDERA QUE EL PODER JUDICIAL TIENE POCA APROBACIÓN DE LA POBLACIÓN.

ESCALA	CANTIDAD	%
En realidad, es un problema de todo el sistema de justicia.	14	47
Por la corrupción.	2	6
Por la demora en los casos (por la excesiva carga procesal).	14	47
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 15

A SU CRITERIO PORQUÉ CONSIDERA QUE EL PODER JUDICIAL TIENE POCA APROBACIÓN DE LA POBLACIÓN.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la quincuagésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 47% que la razón por la que el Poder Judicial tiene poca aprobación de la población es porque, en realidad, es un problema de todo el sistema de justicia; otro 47% respondió que es por la demora en los casos (por la excesiva carga procesal); un 6% respondió que es por la corrupción.

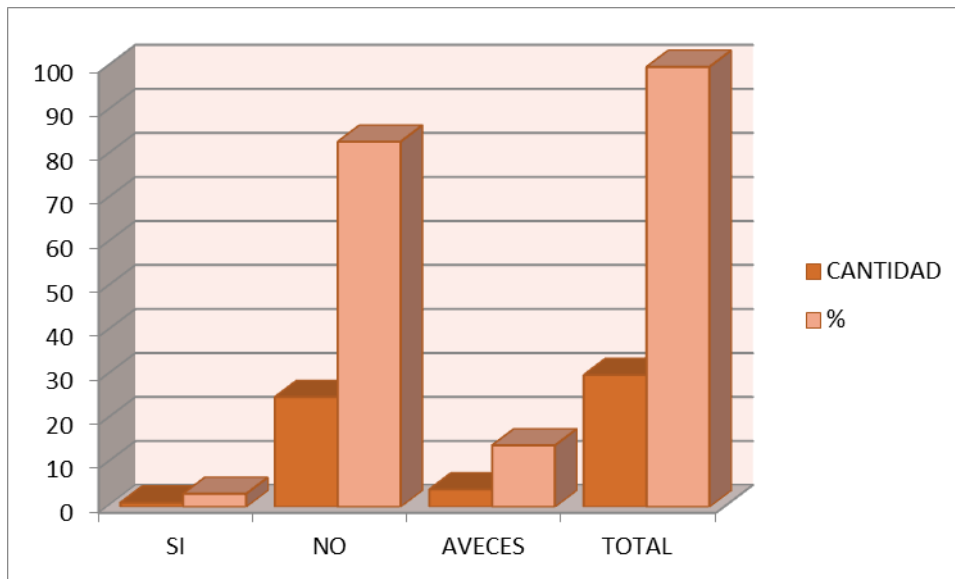
CUADRO N° 16

PARA LA DACIÓN DE POLÍTICAS CRIMINALES, RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN DE LEYES PENALES EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE NUEVOS DELITOS, O EN LA DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LAS PENAS, QUIÉNES CONSIDERA QUE DEBEN PARTICIPAR EN LAS MISMAS.

ESCALA	CANTIDAD	%
Solo el Poder Judicial.	1	3
Solo el Poder Ejecutivo.	1	3
Solo el Poder Legislativo.	13	43
Solo el Ministerio Público.	13	43
El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Ministerio Público.	2	7
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 16

PARA LA DACIÓN DE POLÍTICAS CRIMINALES, RESPECTO DE LA PROMULGACIÓN DE LEYES PENALES EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE NUEVOS DELITOS, O EN LA DISMINUCIÓN O AUMENTO DE LAS PENAS, QUIÉNES CONSIDERA QUE DEBEN PARTICIPAR EN LAS MISMAS.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la sexagésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 43% que para la dación de políticas criminales respecto de la promulgación de leyes penales en tanto la existencia de nuevos delitos, o en la disminución o aumento de las penas, los que deben participar son el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Ministerio Público; otro 43% respondió que los que deben participar, además de los Poderes Judicial, Ejecutivo, Legislativo y Ministerio Público, son otras entidades públicas y privadas, así como la población; un 3% afirmó que solo debe participar el Poder Judicial; otro 3% que solo el Poder Legislativo. Aquello muestra un total del 86% a favor de que participen todos.

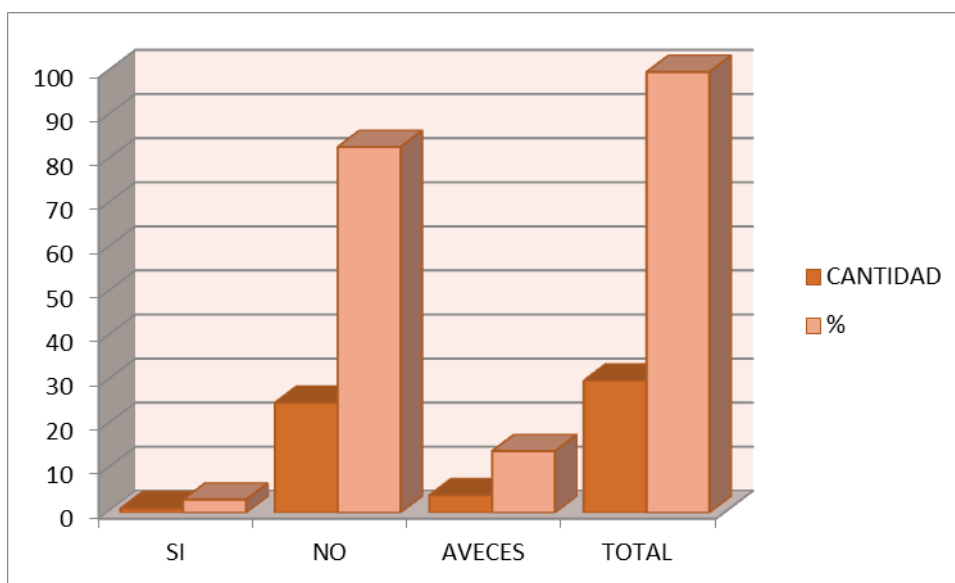
CUADRO N° 17

CONSIDERA QUE EL PODER EJECUTIVO O EL LEGISLATIVO AL MOMENTO DE LA PROMULGACIÓN DE LEYES PENALES Y SUS DECISIONES SOLO RESPONDEN A ASPECTOS COYUNTURALES (DEL MOMENTO), MÁS NO DE VERDADERAS POLÍTICAS CRIMINALES

ESCALA	CANTIDAD	%
SI	23	77
NO	6	20
No, porque el Estado responde a los criminales con penas duras.	1	3
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 17

CONSIDERA QUE EL PODER EJECUTIVO O EL LEGISLATIVO AL MOMENTO DE LA PROMULGACIÓN DE LEYES PENALES Y SUS DECISIONES SOLO RESPONDEN A ASPECTOS COYUNTURALES (DEL MOMENTO), MÁS NO DE VERDADERAS POLÍTICAS CRIMINALES



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la septuagésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 77% que sí, en cuanto a que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, al momento de la promulgación de leyes penales, sus decisiones solo responden a aspectos coyunturales (del momento), pero no de verdaderas políticas criminales; un 20% respondió que no; y un 3% respondió otro a especificar

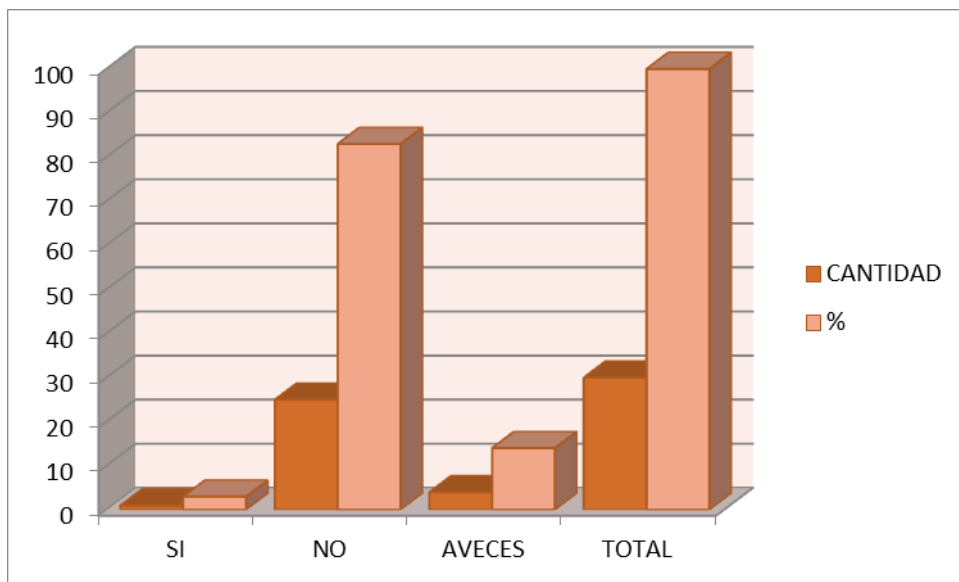
CUADRO N° 18

CONSIDERA QUE EL PODER JUDICIAL REALMENTE TIENE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA AL MOMENTO DE DECIDIR SUS POLÍTICAS Y SOBRE EL JUZGAMIENTO DE LOS CASOS.

ESCALA	CANTIDAD	%
SI	20	67
NO	10	33
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 18

CONSIDERA QUE EL PODER JUDICIAL REALMENTE TIENE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA AL MOMENTO DE DECIDIR SUS POLÍTICAS Y SOBRE EL JUZGAMIENTO DE LOS CASOS.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

Ante la octogésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 67% que sí, en cuanto a que el Poder Judicial realmente tiene autonomía e

independencia al momento de decidir sus políticas y sobre el juzgamiento de los casos; un 33% respondió que no.

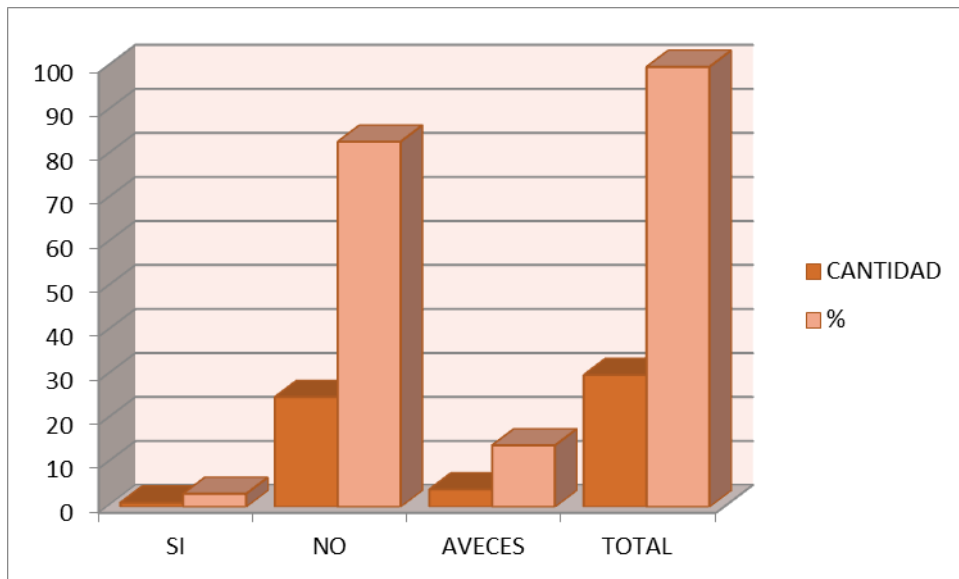
CUADRO N° 19

CREE UD. QUE CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, LA SITUACIÓN DE LA CARGA PROCESAL Y LA PERCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO PENAL CAMBIARÁ DRÁSTICAMENTE.

ESCALA	CANTIDAD	%
SI	19	63
NO	3	10
Solo la mitigará, porque todo es un problema del sistema de justicia, de sus operadores	8	27
TOTAL	30	100

GRÁFICO N° 19

CREE UD. QUE CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, LA SITUACIÓN DE LA CARGA PROCESAL Y LA PERCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO PENAL CAMBIARÁ DRÁSTICAMENTE.



ANÁLISIS DE RESULTADOS

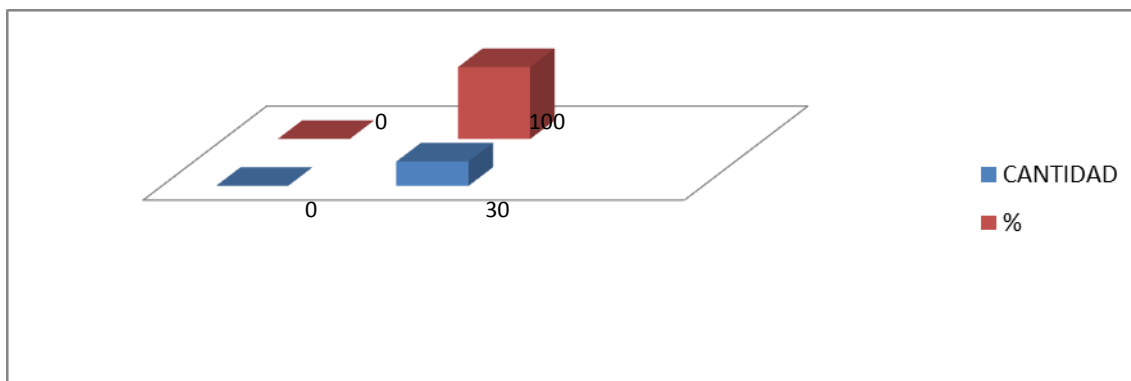
Ante la nonagésima pregunta planteada, los magistrados respondieron en un 63% que sí, en cuanto a que ante la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, la situación de la carga procesal y la percepción de la sociedad en el ámbito penal cambiará drásticamente; un 27% respondió que solo la mitigará, porque todo es un problema del sistema de justicia, de sus operadores; y un 10% respondió que no. Aquello significa que hay confianza de que la situación cambie con el nuevo modelo.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES (SENTENCIAS):

CUADRO Nº 20

	Fi	%
LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DETERMINAN QUE SI APLICAN CORRECTAMENTE LOS FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS	0	0
LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DETERMINAN QUE NO APLICAN CORRECTAMENTE LOS FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS	30	100
TOTAL	30	100

GRÁFICO Nº 20



INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

LUEGO DE REVISAR POR MUESTREO, 30 EXPEDIENTES (SENTENCIAS), LOS RESULTADOS FUERON LOS SIGUIENTES:

- a) (0) APLICAN CORRECTAMENTE LOS FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS, haciendo un 0%
- b) (30) NO APLICAN CORRECTAMENTE LOS FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS, haciendo un 100%.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. VERIFICACIÓN O CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Después de haber realizado el trabajo de campo nuestros resultados son los siguientes:

La hipótesis general planteada que a la letra dice: Si, los medios de comunicación influyen como factor preponderante en la determinación judicial de la pena entonces el juzgador emitirá sentencias condenatorias vulnerando el principio de legalidad de los justiciables.

Queda valida a través de la exposición de la investigación y apoyada por los resultados de los gráficos N° 01 al 19 del cuestionario realizado a los magistrados de la corte superior de justicia de Huánuco y abogados litigantes de la jurisdicción de Huánuco. De acuerdo a los resultados se evidencia que las sentencias no fueron aplicadas correctamente porque se han vulnerado sus derechos constitucionales establecidos y otras normas conexas.

En consecuencia, se podría concluir que mayoritariamente considera que el nivel es muy alta, y se admite la consideración de los criterios normativos y circunstanciales establecidos en la ley penal, partiendo como base del Código Penal.

Siendo así, se acepta la hipótesis que los profesionales jurídicos minoritariamente, en nivel baja, sostienen, al momento de determinar la pena privativa de libertad, que se debe considerar primordialmente la condición socioeconómica, riesgo social y situación legal del imputado.

Por consiguiente, se acepta la hipótesis planteada inicialmente en el

proyecto de investigación.

Puede concluirse que, en las sentencias condenatorias de pena privativa de libertad, mayoritariamente los operadores jurídicos y admiten que carecen de debida fundamentación.

Que el nivel de consideración de las circunstancias en un caso concreto es muy baja; en donde la mayoría solo hace una mera mención o no menciona dichos factores o circunstancias.

Se puede concluir que en los procesos penales el nivel de consideración es baja, en donde se observó que la mayoría, en promedio porcentual de 71%, no toma en consideración la situación *socioeconómica*, *riesgo social* y *situación legal* de los sentenciados.

Que los Magistrados vienen considerando de modo parcial y en menor proporción otros criterios ya no establecidos en los artículos en mención, por ejemplo, los principios establecidos en el Título Preliminar del CP y la confesión sincera del artículo 136 del CPP.

Para concluir que, el nivel de valoración es muy baja, donde en la mayoría de las sentencias no se encontró que se haya hecho la valoración y ponderación debida de las circunstancias fácticas y personales tomadas en el caso; por consiguiente, no señalaron cual es el factor preponderante para arribar a la determinación de la pena en concreta.

Que el nivel motivación es muy baja, donde la mayoría de las sentencias no presentó la debida fundamentación ante la concurrencia de dos o más circunstancias fácticas y personales, así como la valoración de las mismas que motivó arribar a la determinaron de la pena en concreto, excepto una sentencia (Exp. N.º 625-04) que fue la más completa y

profunda en justificar las valoraciones realizadas.

De las encuestas se puede concluir que mayoritariamente, en nivel muy alta, admite la consideración de los criterios normativos y circunstanciales establecidos en los artículos 45, 46 del CP.

De las sentencias en todas la sentencias revisadas se encontró que se usan los criterios generales para la determinación e individualización de la pena, la *gravedad del injusto* (del hecho), el *grado de responsabilidad* y de los instrumentos normativos establecidos en los artículos 45 y 46 del CP; siendo ellos la base sobre la cual se analizan y evalúan todas las pruebas o hechos, a fin de llegar a la decisión final de la determinación de la pena privativa de libertad en concreto.

De las sentencias. De esta información se puede afirmar que el nivel de consideración de las circunstancias en un caso concreto es muy baja, donde la mayoría solo hace una mera mención y en otras no se realiza mención alguna sobre dichos factores.

Se puede concluir que los profesionales jurídicos mayoritariamente, en nivel baja, sostienen que al momento de determinar la pena privativa de libertad deben considerar primordialmente la condición socioeconómica, riesgo social y situación legal del imputado.

De las sentencias. Se puede concluir que en los procesos penales el nivel de consideración es baja, en donde se observó que la mayoría, en promedio porcentual no toma en consideración la situación socioeconómica, riesgo social y situación legal de los sentenciados.

De las sentencias. En términos generales, los magistrados penales vienen considerando de un modo parcial y en menor proporción, en nivel

baja, otros criterios ya no establecidos en los artículos en mención, por ejemplo, los principios establecidos en el Título Preliminar del CP, la confesión sincera del artículo 136 del CPP; sin embargo, en ningún caso se encontró *factores no establecidos en la ley* que se hayan tomado en cuenta para la determinación de la pena, siendo también que en ningún caso se tomó en cuenta la *jurisprudencia* aplicable al caso.

El nivel de valoración y ponderación es muy baja; donde, en la mayoría de las sentencias no se encontró que se haya hecho la valoración y ponderación debida de las circunstancias fácticas y personales tomadas en el caso; por consiguiente, no señaló cuál es el factor preponderante para arribar a la determinación de la pena en concreto.

En las sentencias condenatorias de pena privativa de libertad, mayoritariamente los operadores jurídicos, en nivel baja, admiten que carecen de la debida fundamentación.

El nivel de motivación es muy baja; donde, en la mayoría de las sentencias no se encontró debida fundamentación ante la concurrencia de dos o más circunstancias fácticas y personales, así como la valoración de las mismas que motivó para arribar a la determinación de la pena en concreto, excepto en una sentencia (Exp. N.º 625-04) que fue la más completa y profunda en justificar las valoraciones realizadas.

El resultado de las encuestas y de la muestra en las sentencias emitidas en los procesos penales sumarios y ordinarios, se ha encontrado que, en ninguna de las sentencias condenatorias mencionadas, se halló un criterio técnico como procedimiento lógico que todo magistrado haya empleado para graduar y cuantificar la pena, más bien puede indicarse

que solo se limitaron a la identificación de la pena básica (establecida en cada tipo penal, mención simple del artículo), cita de los articulados, la mera mención de los factores o circunstancias, la del criterio de conciencia e indicación del mínimo y máximo.

Respecto del análisis del resultado de las encuestas y de la muestra en las sentencias emitidas en los procesos penales sumarios y ordinarios, se ha encontrado que, en ninguna de las sentencias condenatorias mencionadas, se halló un criterio técnico como procedimiento lógico que todo magistrado haya empleado para graduar y cuantificar la pena, más bien puede indicarse que solo se limitaron a la identificación de la pena básica (establecida en cada tipo penal, mención simple del artículo), cita de los articulados, la mera mención de los factores o circunstancias, la del criterio de conciencia e indicación del mínimo y máximo.

CONCLUSIONES

- 1.- Dado que la determinación y valoración de las circunstancias o factores al momento de fijar la pena privativa es, en concreto, una función especial y humana del órgano jurisdiccional, requiere como tal de una búsqueda permanente de mejoramiento y superación de los obstáculos que pudiera afrontar en las circunstancias actuales de las entidades y servidores que comprenden.
- 2.- Estos impedimentos son de tipo operativo o técnico, por esta razón, resulta perentorio que la Administración de la justicia precise de ciertas reformas internas, como la implementación de alguna técnica jurídica y sobre todo de material humano, a fin de desarrollar sus capacidades y mejorar la toma de decisiones al momento de individualizar la pena en concreto.
- 3.- El nivel de determinación *del hecho punible* y de *responsabilidad penal del imputado*, existen suficientemente argumentos jurídicos y fácticos que sustentan con alta confiabilidad, porque allí sí desarrollaron ampliamente los pasos para la acreditación de los hechos imputados al procesado. Existe deficiencias a nivel de la determinación del *grado del injusto* y del *grado de responsabilidad* del imputado, fundamentalmente a nivel de concurrencias de circunstancias fácticas y personales y en la parte resolutive, cuando se enuncia en el quantum de la pena sin argumento justificativo del por qué esa cantidad.
- 4.- Los jueces penales preponderantemente vienen aplicando la pena sobre la base de los criterios normativos establecidos en los artículos 45, 46 del CP; y en igual sentido, en todos los casos se hace uso de los criterios

generales para la determinación e individualización de la pena, la *gravedad del injusto* (del hecho) y el *grado de responsabilidad*.

- 5.- Los Magistrados, en los casos que hayan considerado las circunstancias fácticas o personales del sentenciado, en su mayoría, solo hacen una mera mención y en otras las omiten por completo. En la mayoría de las sentencias no se encontró que se haya realizado la valoración y ponderación debida de las circunstancias fácticas y personales tomadas en el caso; por consiguiente, no se señaló cuál es el factor preponderante para arribar a la determinación de la pena en concreto.
- 6.- En total de las sentencias no se encontró un argumento justificativo del porqué se le aplica esa cantidad de pena, mas solo limitándose como fundamento esencial y clásica de “apreciando los hechos y las pruebas y con *criterio de conciencia* que la ley autoriza o faculta”. La falta de motivación suficiente de los argumentos y la omisión o ausencia de un argumento justificativo del porqué de esa cantidad de pena atentaría la norma constitucional, ya que al determinar e imponer una pena privativa de libertad se restringe uno de los derechos fundamentales de la persona: la libertad de tránsito.

RECOMENDACIONES

- 1.- Los magistrados deben tener mayor grado de concientización sobre la importancia de llevar no solo la valoración y ponderación ante la concurrencia de dos o más circunstancias fácticas o personales, a través de un razonamiento correcto en la interpretación que arribe a un punto de criterio predominante y deje de lado la mala práctica de citas o meras menciones de ellas, se sugiere modificar y/o reestructurar los criterios de individualización de la pena en la norma sustantiva penal y de allí los patrones aplicativos actitudinales de los operadores jurídicos.
- 2.- Una manera de lograr una correcta interpretación y valoración de cuestiones fácticas o circunstanciales de los operadores jurídicos es brindándoles la oportunidad de capacitación en la materia, generando así una cultura o costumbre y, en términos normativos, establecer disposiciones que delineen un parámetro técnico jurídico y aplicación de la misma como referente principal.
- 3.- Al poder político o Estado, se recomienda la elaboración de un programa de capacitación al personal asistente, secretarios y a los mismos magistrados del Poder Judicial, de tal manera que se defina un modelo de sentencias.
- 4.- Los resultados pueden ser útiles para mejorar y superar la actual problemática de valoración e interpretación de los factores o circunstancias en la individualización judicial de la pena en concreto. Por extensión, en este punto, puede servir en la reflexión sobre el aparato estatal nacional y ojalá abrir nuevos derroteros de investigación.
- 5.- Si bien el Derecho está lleno de profesionales, en buena cuenta la

mayoría carece del valor de la solidaridad. Este hecho es palpado cuando un aspirante a realizar un trabajo científico se encuentra con obstáculos de diferente índole, ya sea de tipo económico, temporal, factor humano. En tal sentido, resulta curioso por llamarlo de algún modo que uno de los obstáculos mayores proviene del personal que atiende los archivos, los cuales deberían estar al alcance de todo investigador.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AUTORES NACIONALES

- ÁVILA ACOSTA, Roberto. (1998) *Elementos de la Estadística Estudios y* R.A. Lima.
- CÓDIGO PENAL PERUANO 1991. (2010) Decreto Legislativo 635. Jurista editores, edición septiembre, Lima, Perú.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES 1940. (2010) Ley N° 9024. Jurista editores, edición septiembre, Lima, Perú.
- GUTIÉRREZ CAMACHO, Walter; Carlos Mesía Ramírez. (1995) *Derechos humanos. Instrumentos internacionales y teoría. Compilación.* Edición oficial del Ministerio de Justicia, primera edición, Lima, Perú, editorial WG Editor E. I. R. L.
- JURISTA EDITORES. Código penal. (2010) Nuevo código procesal penal. Código procesal penal. Código de procedimientos penales. Código de ejecución penal. Edición septiembre, Lima.
- MIXAN MASS, Florencio, (1991). *La Prueba en el Procedimiento Penal.* Editorial ediciones jurídicas, Lima.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral,* editorial IDEMSA, Lima.
- NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004. (2010) Decreto Legislativo 957 del 29 de julio de 2004. Jurista editores, edición septiembre, Lima, Perú.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto. (2010). *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios.* Primera edición, editorial IDEMSA, lima.

AUTORES EXTRANJEROS

- BARATTA, Alessandro. (1979-1980). *Criminología crítica y crítica del derecho penal.* Siglo veintiuno editores. Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia.
- BECCARIA, Cesare. (1993) *De los delitos y de las penas.* Con el comentario de Voltaire y notas actuales, 1ª edición, Lima, editorial A. F. A.

importadores S. A.

- CABANELLAS, Guillermo. (2001) *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. Tomo VI, 26ª edición revisada, actualizada y ampliada, Buenos Aires, Argentina, editorial HELIASTA S.R.L.
- CATENACCI, Imerio Jorge. (2001). *Introducción al derecho, teoría general, argumentación y razonamiento jurídico*. Buenos Aires, Editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma.
- CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. (1997) *Individualización judicial de la pena. Función de la culpabilidad y la prevención de la sanción penal*. Madrid, España, Editorial MAPFRE S. A.
- CLAUS, Roxin. (1999), *Derecho penal, parte general, fundamentos, la estructura de la teoría del delito*. Tomo I, traducción de la 2ª edición alemana, notas por LUZÓN PEÑA, Diego Manuel, 1ª edición 1997, Madrid, España, editorial CIVITAS S. A.
- COUSO SALAS, Jaime. (2006). *Fundamentos del derecho penal de culpabilidad. Historia, teoría y metodología*. Valencia, España, editorial TIRANT LO BLANCH.
- DONNA, Edgardo Alberto. (2003), *Teoría del delito y de la pena, imputación delictiva*. Tomo II, 1ª edición 1995, 2ª edición actualizada y ampliada 1996, Bs. As., Argentina, editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma, 2ª reimpresión.
- GÜNTHER, Jakobs. (1991) *Derecho penal, parte general, fundamentos y teoría de la imputación*. Segunda edición, Madrid, España, editorial Marcial Pons, ediciones jurídicas S. A.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. (1981). *La ley y el delito. Principios del Derecho penal*. 12ª edición, Buenos Aires, editorial sudamericana.
- MAPELLI CAFFARENA, Borja. (2011). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Quinta edición, Pamplona, España, editorial CIVITAS.
- MIR PUIG, Santiago. (2004). *Derecho penal. Parte general*. 7ª edición, Barcelona, editorial reppertor.
- MORRILLAS CUEVA, Lorenzo. (2010) *Derecho penal. Parte general. Fundamentos conceptuales y metodológicos del derecho penal*. Ley penal. 2a edición, Madrid, España, editorial DIKENSION S. L.

- MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes. (2004), *Derecho penal. Parte general*. 6^a edición, revisada y puesta al día, Valencia, España, editorial tirant lo blanch.
- ROXIN, Claus. (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal*, traducción e introducción de Francisco Muñoz Conde, 2^a edición, Argentina, editorial Hammurabi SRL.
- WOLFGANG, Naucke. (2002). *Derecho penal, una introducción*. Buenos Aires, Editorial ASTREA, de Alfredo y Ricardo Palma SRL.

ANEXOS

ENCUESTA

Lea atentamente las preguntas planteadas y responda con objetividad marcando con un aspa (x) la respuesta que Ud. considere correcta:

1. Cuáles son los criterios que Ud. considera que se toma en cuenta para la determinación en cuanto a la cantidad (quantum) de la pena privativa de libertad.
 - A) Solo los artículos 45; 46; 46-A; 46-B, y 46-C del CP.
 - B) Además de los Arts. mencionados en “a”, los que señala el tipo penal específico al caso.
 - C) Además de los Arts. mencionados en “a”, los que señala el tipo penal y leyes *extrapenales*.
 - D) En algunos casos, además de “a”, se hace *aplicación difusa* (Discrecionalidad judicial).
2. Considera Ud. que se realiza una debida fundamentación (motivación) de las sentencias condenatorias penales, respecto de la determinación de la pena privativa de libertad.
 - A) Si existe una fundamentación.
 - B) Existe una deficiente fundamentación.
 - C) Existe una aparente fundamentación.
 - D) Son pocos los casos donde existe una *debida* fundamentación.
3. Según su experiencia y conocimiento, considera Ud. que la determinación de la *pena privativa de libertad*, ha sido proporcional con la *lesión al bien jurídico*.
 - A) Es desproporcional, porque las penas son demasiada altas.
 - B) Es desproporcional, porque las penas son demasiada bajas.
 - C) Es proporcionalmente adecuada.
 - D) Solo en ciertos casos es proporcionalmente adecuada.
4. Según Ud., existe *uniformidad* en la determinación de las penas privativas de libertad en los juzgados penales de Huánuco.

- A) Sí, existe uniformidad.
 - B) No existe uniformidad, en general.
 - C) No tendría por qué existir uniformidad, ya que cada caso es diferente.
 - D) No existe uniformidad, porque cada quien sigue su propio criterio.
5. Ante los nuevos *cambios sociales* (modernidad), al momento de la determinación de la pena privativa de libertad, ¿se toma en cuenta este cambio social como influencia de la conducta humana?
- A) Sí.
 - B) No, porque todo está contemplado en la ley penal.
 - C) Sí, porque es conocido que los cambios sociales modernos influyen en la conducta.
6. Considera Ud. que la aplicación de la pena privativa de libertad (suspendida y efectiva, así como en su máximo y mínimo) siempre debe estar definida en la ley.
- A) Sí.
 - B) No.
 - C) Sí, caso contrario, se procedería de manera arbitraria (por el principio de legalidad).
 - D) No, porque debe estar a criterio de conciencia del juez penal.
7. Qué es lo *primordial* que se debe tomar en cuenta al momento de la determinación judicial de la pena privativa de libertad.
- A) La conducta ilícita del imputado.
 - B) La conducta ilícita del imputado, en relación a su condición socio-económica, riesgo social y situación legal.
 - C) Dependerá de cada caso en concreto.
8. Para la determinación de la pena privativa de libertad, cuál es el criterio primordial que toma en cuenta como parte del *fin de la pena*.

- A) Mensaje a la sociedad.
 - B) Prevención para la no comisión de más delitos.
 - C) Prevención general.
 - D) Prevención especial.
9. Cree Ud. que la carga procesal que afrontan los juzgados penales sumarios de Lima sea un impedimento para la aplicación debida de la pena privativa de libertad.
- A) Sí.
 - B) Sí, porque no se realiza un verdadero estudio por atender tantos otros casos.
 - C) No.
 - D) No, porque nunca fue un impedimento.
10. A su sugerencia, cómo se debe determinar la pena privativa de libertad, ante los casos existentes y los nuevos cambios sociales.
- A) Por el *estudio social de la conducta del imputado* (a través de las pericias e informes).
 - B) Con nuevos jueces y especialistas o secretarios judiciales, capacitados en técnicas de interpretación que tengan en cuenta la realidad dinámica y tecnológicamente avanzada.
11. En algunos casos, influye la presión de la prensa, la población u opiniones políticas, en la determinación de la pena privativa de libertad.
- A) Sí.
 - B) No.
12. En qué casos se debe aplicar la pena privativa de libertad.
- A) Solo para delitos graves
 - B) Solo para delitos medianos y graves.
 - C) Para delitos leves, medianos y graves.
 - D) Dependiendo del mensaje que se quiera dar a la sociedad.

13. Qué penas alternativas a la pena privativa de libertad se pueden aplicar en nuestro medio.
- A) Multa.
 - B) Con trabajos.
 - C) Solo “a” o “b”, pero en casos de penas leves y medianas, no para penas graves.
14. Considera que nuestra sociedad es muy violenta por lo que debe aplicarse necesaria y efectivamente la pena privativa de libertad.
- A) Sí, porque es muy violenta.
 - B) No porque no es muy violenta.
 - C) Es muy violenta y conflictiva.
15. A su criterio porqué considera que el Poder Judicial tiene poca aprobación de la población.
- A) En realidad, es un problema de todo el sistema de justicia.
 - B) Por la corrupción.
 - C) Por la demora en los casos (por la excesiva carga procesal).
16. Para la dación de políticas criminales, respecto de la promulgación de leyes penales en cuanto a la existencia de nuevos delitos, o en la disminución o aumento de las penas, quiénes considera que deben participar en las mismas.
- A) Solo el Poder Judicial.
 - B) Solo el Poder Ejecutivo.
 - C) Solo el Poder Legislativo.
 - D) Solo el Ministerio Público.
 - E) El Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Ministerio Público.
17. Considera que el Poder Ejecutivo o el Legislativo al momento de la promulgación de leyes penales y sus decisiones solo responden a

aspectos coyunturales (del momento), más no de verdaderas políticas criminales.

A) Sí.

B) No.

C) No, porque el Estado responde a los criminales con penas duras.

18. Considera que el Poder Judicial realmente tiene autonomía e independencia al momento de decidir sus políticas y sobre el juzgamiento de los casos.

A) Sí.

B) No.

19. Cree Ud. que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, la situación de la carga procesal y la percepción de la sociedad en el ámbito penal cambiará drásticamente.

A) Sí.

B) No.

C) Solo la mitigará, porque todo es un problema del sistema de justicia, de sus operadores.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FACTORES PREPONDERANTES EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUÁNUCO 2014

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cuáles son los factores preponderantes que influyen en la determinación judicial de la pena en las sentencias condenatorias en la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco 2014 - 2015?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuál es el nivel de interpretación respecto a los factores considerados en la determinación de la pena en las sentencias condenatorias?</p> <p>b) ¿Cuál es el criterio preponderante de los Jueces para establecer la graduación de la pena en las sentencias condenatorias?</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES.</p> <p>Determinar los factores preponderantes que influyen en la determinación judicial de la pena en las sentencias condenatorias en la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>a) Conocer el nivel de interpretación respecto a los factores considerados en la determinación de la pena en las sentencias condenatorias</p> <p>b) Determinar los criterios preponderantes de los Jueces para establecer la graduación de la pena en las sentencias condenatorias.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Si, los medios de comunicación influyen como factor preponderante en la determinación judicial de la pena entonces el juzgador emitirá sentencias condenatorias vulnerando el principio de legalidad de los justiciables.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.</p> <p>a) Si, se identifican los niveles de interpretación del juzgador entonces los factores preponderantes en la determinación de la pena reflejara negativamente en las sentencias condenatorias.</p> <p>b) Si, los Jueces aplican un criterio adecuado al momento de emitir sus sentencias entonces no se vulnera el principio de legalidad al emitir las sentencias condenatorias.</p>	<p>VARIBLES INDEPENDIENTES</p> <p>Factores preponderantes en la determinación judicial de la pena</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Sentencias condenatorias</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Individualización de la pena ● Evaluación de circunstancias atenuantes ● Agravantes genéricas <ul style="list-style-type: none"> ● Declarativas ● Con pretensión de condena ● Pretensiones Constitutivas 	<p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p>